



## DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA  
CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS  
IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE  
CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL COMPLEJO  
EDUCATIVO CANTÓN EL SINCUYO DEL MUNICIPIO  
DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE  
ENERO DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019.**



**SANTA ANA, 12 DE DICIEMBRE DE 2019**



## INDICE

| CONTENIDO                                                                  | PAG. |
|----------------------------------------------------------------------------|------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO                                                   | 1    |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN                                                    | 1    |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN                                                      | 1    |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS                                   | 2    |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN                                                   | 3    |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN                                                   | 17   |
| 7. RECOMENDACIONES                                                         | 17   |
| 8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 17   |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES              | 17   |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO                                                    | 18   |



**Señores**  
**Consejo Directivo Escolar CDE**  
**Complejo Educativo Cantón El Sincuyo**  
**Municipio de Tacuba.**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a la Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán esta Dirección Regional de Santa Ana emitió Orden de Trabajo No. 073/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, para realizar Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad del Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe relacionado a la legalidad y veracidad del Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables.
- b) Obtener conocimiento y comprensión de los documentos presentados para la ejecución del examen especial por denuncia ciudadana.
- c) Constatar la adecuada retención y pago de las cuotas previsionales de las Administradoras de Fondos para Pensiones AFP CONFIA Y CRECER, además,



las cuotas retención y pago del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS y el Instituto de Previsional Social de la Fuerza Armada IPSFA.

- d) Constatar la adecuada retención y pago de los descuentos en concepto de Impuesto Sobre la Renta ya sea por servicios profesionales prestados o por planilla de sueldos.
- e) Determinar el adecuado control de asistencia y permanencia de los empleados del Centro Escolar del Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba; verificando la presentación adecuada de los permisos en los diferentes conceptos de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- f) Comprobar que no se realizaron cobros en concepto de matrícula a los alumnos del Centro Escolar del Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba; constatando en los registros de ingresos la existencia de recaudación en ese concepto

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.**

4.1. Solicitamos las planillas de pago de horas clases, salarios media y salarios básico correspondiente al período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre 2019, y realice los siguiente:

- a) Calculamos las cuotas laborales y patronales dejadas de pagar a las administradora de fondo de pensiones.
- b) Cuantificamos las cuotas laborales y patronales dejadas de enterar a las administradoras de fondo de pensiones.
- c) Elaboramos un detalle que contiene: año, mes, cuota patronal y cuota laboral; y totalícelas por mes y año.

4.2. Solicitamos a la Dirección General de Impuestos Internos estados de cuentas de las retenciones del Impuesto sobre la Renta dejada de enterar por el Complejo Educativo Cantón el Sincuyo.



- a) Calculamos las retenciones en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta.
- b) Cuantificamos retenciones en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, dejadas de enterar a la Dirección General de Tesorería.

4.3. En relación del punto denunciado cobro de matrículas, constatamos lo siguiente:

- a) Verificamos si existe evidencia en los Libros de Ingresos y Egresos de los cobros realizados en concepto de matrículas de escolaridad.
- b) Indaguamos si es probable con algunos padres de familias, si se realizó el cobro en concepto de matrícula de escolaridad.

4.4. Verificamos que las incapacidades por enfermedad de los empleados, se hayan presentado y remitidos oportunamente, a la Dirección encargada de la administración del recurso humano.

4.5. Elaboramos cedula de los permisos justificados por el personal y verificamos lo siguiente:

- a) Que los permisos entregados, estén justificados de acuerdo a la normativa.
- b) Que el subdirector lleve el control de asistencia diaria de los educadores.
- c) Que los permisos sean remitidos oportunamente a la Dirección encargada de la administración del recurso humano.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. APORTACIONES DE TRABAJADORES RETENIDAS Y APOORTE PATRONAL NO PAGADAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

Comprobamos que los aportes descontados en las planillas de salarios al personal contratado por el Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período de 01 de enero 2017 al 30 septiembre de 2019, y los respectivos aportes patronales de las cuotas de las Administradoras de Fondo de Pensiones AFPS, no fueron pagadas por un monto total de \$6,503.11, según detalle:

#### a) Cuotas Laborales y Patronales retenidas y no pagadas a AFP CONFIA, por un monto de \$640.00, así:

1. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período de 01 de enero al 21 septiembre de 2017, según detalle:



| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS       |                    |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|------------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                             | SALRIOS            | IBC MENSUAL | AFP 6.25%          | AFP 6.75%           |                               |
| Sarai Esmeralda Castaneda González | De enero a Sept/17 | \$ 400.00   | \$ 225.00          | \$ 243.00           | \$ 468.00                     |
| TOTAL                              |                    |             | \$ 225.00          | \$ 243.00           | \$ 468.00                     |

2. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019, Según detalle:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS       |                       |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|------------------------------------|-----------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                             | SALRIOS               | IBC MENSUAL | AFP 6.25%          | AFP 6.75%           |                               |
| Sarai Esmeralda Castaneda González | De octubre a dic/2017 | \$ 400.00   | \$ 83.00           | \$ 89.00            | \$ 172.00                     |
| TOTAL                              |                       |             | \$ 83.00           | \$ 89.00            | \$ 172.00                     |

|                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| TOTAL CONSEJOS DIRECTIVOS ESCOLAR (CDE) DEL COMPLEJO EDUCATIVO ESCOLAR CANTÓN EL SINCUYO 1 y 2 | \$ 640.00 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

b) Cuotas Laborales y Patronales retenidas y no pagadas a AFP CRECER, por un monto de \$4,599.51, así:

1. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período de 01 de enero al 21 septiembre de 2017, según detalle:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS      |                    |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|-----------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                            | SALRIOS            | IBC MENSUAL | AFP 6.25%          | AFP 6.75%           |                               |
| Gerardo Arturo de la Cruz Mendoza | De enero a Sept/17 | \$ 300.00   | \$ 168.75          | \$ 182.25           | \$ 351.00                     |
| Meybel Rosibel Cabrera de Turbin  | De enero a Sept/17 | \$ 375.00   | \$ 210.94          | \$ 227.81           | \$ 438.75                     |
| TOTAL                             |                    |             | \$ 379.69          | \$ 410.06           | \$ 789.75                     |

2. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019, según detalle:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS |         |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|------------------------------|---------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                       | SALRIOS | IBC MENSUAL | AFP 6.25%          | AFP 6.75%           |                               |



|                                   |                       |           |            |             |             |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------|------------|-------------|-------------|
| Gerardo Arturo de la Cruz Mendoza | De octubre a dic/2017 | \$ 300.00 | \$ 62.25   | \$ 66.75    | \$ 129.00   |
| Meybel Rosibel Cabrera de Turbin  | De octubre a dic/2017 | \$ 400.00 | \$ 77.81   | \$ 83.44    | \$ 161.25   |
| Gerardo Arturo de la Cruz Mendoza | De enero a dic./2018  | \$ 330.00 | \$ 287.10  | \$ 306.90   | \$ 594.00   |
| Meybel Rosibel Cabrera de Turbin  | De enero a dic./2018  | \$ 400.00 | \$ 348.00  | \$ 372.00   | \$ 720.00   |
| Silvia Liset Galicia Rincon       | De enero a dic./2018  | \$ 400.00 | \$ 328.67  | \$ 351.33   | \$ 680.00   |
| Gerardo Arturo de la Cruz Mendoza | De enero a feb/2019   | \$ 330.00 | \$ 47.85   | \$ 51.15    | \$ 99.00    |
| Meybel Rosibel Cabrera de Turbin  | De enero a feb/2019   | \$ 400.00 | \$ 58.00   | \$ 62.00    | \$ 120.00   |
| Silvia Liset Galicia Rincon       | De enero a feb/2019   | \$ 400.00 | \$ 58.00   | \$ 62.00    | \$ 120.00   |
| TOTAL                             |                       |           | \$1,267.68 | \$ 1,355.57 | \$ 2,623.25 |

3. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 1 de marzo al 30 de septiembre 2019:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS      |                      |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|-----------------------------------|----------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                            | SALRIOS              | IBC MENSUAL | AFP 7.25%          | AFP 7.75%           |                               |
| Gerardo Arturo de la Cruz Mendoza | De marzo a sept/2019 | \$ 330.00   | \$ 167.48          | \$ 179.03           | \$ 346.51                     |
| Meybel Rosibel Cabrera de Turbin  | De marzo a sept/2019 | \$ 400.00   | \$ 203.00          | \$ 217.00           | \$ 420.00                     |
| Silvia Liset Galicia Rincon       | De marzo a sept/2019 | \$ 400.00   | \$ 203.00          | \$ 217.00           | \$ 420.00                     |
| TOTAL                             |                      |             | \$ 573.48          | \$ 613.03           | \$ 1,186.51                   |

|                                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| TOTAL CONSEJOS DIRECTIVOS ESCOLAR (CDE) DEL COMPLEJO EDUCATIVO ESCOLAR CANTÓN EL SINCUYO 1,2 Y 3 | \$ 4,599.51 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|

**Nota:**

Aportes Laborales a partir de noviembre 2017= 7.25%  
Aportes patronales a partir de noviembre 2017= 7.75%

c) **Cuotas Laborales y Patronales retenidas y no pagadas al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada IPSFA por un monto de \$1,263.60, detalladas así:**

1. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período de 01 de enero al 21 septiembre de 2017, según detalle:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS |                    |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                       | SALRIOS            | IBC MENSUAL | IPSFA 6.00%        | IPSFA 6.00%         |                               |
| Ovidio Cesar García Joaquín  | De enero a Sept/17 | \$ 300.00   | \$ 162.00          | \$ 162.00           | \$ 324.00                     |
| TOTAL                        |                    |             | \$ 162.00          | \$ 162.00           | \$ 324.00                     |



2. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 22 de septiembre de 2017 al 28 febrero de 2019, según detalle:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS |                     |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|------------------------------|---------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                       | SALRIOS             | IBC MENSUAL | IPSFA 6.00%        | IPSFA 6.00%         |                               |
| Ovidio Cesar García Joaquín  | De oct. A dic/2017  | \$ 300.00   | \$ 54.00           | \$ 54.00            | \$ 108.00                     |
| Ovidio Cesar García Joaquín  | De enero a dic/2018 | \$ 330.00   | \$ 237.60          | \$ 237.60           | \$ 475.20                     |
| Ovidio Cesar García Joaquín  | De enero a feb/2019 | \$ 330.00   | \$ 39.60           | \$ 39.60            | \$ 79.20                      |
| TOTAL                        |                     |             | \$ 331.20          | \$ 331.20           | \$ 662.40                     |

3. Director y Presidente Propietario; Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 19 de marzo al 30 de septiembre 2019, según detalle:

| DESCUENTO DE AFPS NO PAGADOS                                                                            |                      |             | COTIZACIÓN LABORAL | COTIZACIÓN PATRONAL | TOTAL APOORTE DEJADO DE PAGAR |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| NOMBRE                                                                                                  | SALRIOS              | IBC MENSUAL | IPSFA 6.00%        | IPSFA 6.00%         |                               |
| Ovidio Cesar García Joaquín                                                                             | De marzo a sept/2019 | \$ 330.00   | \$ 138.60          | \$ 138.60           | \$ 277.20                     |
| TOTAL                                                                                                   |                      |             | \$ 138.60          | \$ 138.60           | \$ 277.20                     |
| <b>TOTAL CONSEJOS DIRECTIVOS ESCOLAR (CDE) DEL COMPLEJO EDUCATIVO ESCOLAR CANTÓN EL SINCUYO 1,2 Y 3</b> |                      |             |                    |                     | <b>\$ 1,263.60</b>            |

El artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

El artículo 15 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones que corresponde pagar al SAP deberán ser retenidas y pagadas directamente por el empleador, por la entidad pagadora de subsidios, o por la entidad pagadora de pensiones por riesgos profesionales, según corresponda, por cuenta del trabajador, acompañándolo de la respectiva declaración a través de la planilla de cotizaciones previsionales."

El artículo 16 del Referido Reglamento, establece: "El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron".

En el Artículo 88 La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios



básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto”.

El artículo 89 literal b) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: “Toda entidad o persona, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada: b) A enviar al Instituto planillas en que figuren los descuentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado.”

La deficiencia se generó debido a lo siguiente:

Los Tesoreros Propietarios que fungieron en los período del 01 de enero al 21 de septiembre de 2017, del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019; y del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2019, encargados de efectuar los pagos de las obligaciones y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, para el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019; no realizaron los pagos respectivos.

La falta de pago de las aportaciones y cotizaciones de hasta por un monto de \$6,503.11, ocasionó que los Tesoreros Propietarios y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar haya incumplido lo que exige la Ley; provocando multas y desprotegiendo los derechos de los trabajadores; sin que éstos puedan hacer uso de los servicios que prestan las Instituciones, poniendo en riesgo su jubilación.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con notas Ref.AC-73/2019-EED-DRSA-60096-050, 051 Y 052 remitidas al Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo del Cantón “El Sincuyo” del municipio de Tacuba, no proporcionaron evidencia documental en la fecha señalada por tal razón la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe Los Tesoreros Propietarios que fungieron en los período del 01 de enero al 21 de septiembre de 2017, del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019; y del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2019; y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE) no presentaron comentarios relacionados con la observación planteada, por esta razón la deficiencia se mantiene.



## **2. RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA**

Comprobamos que en las planillas de Salarios del personal contratado por el Consejo Directivo Escolar CDE del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 01 enero 2017 al 30 septiembre de 2019 se realizaron las retenciones mensuales del Impuesto sobre la Renta las cuales no fueron enteradas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por un monto total de \$2,297.71, según ANEXO No.1

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El artículo 164 del Código Tributario, establece: "Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código."

La deficiencia se generó debido a:

Los Tesoreros Propietarios que fungieron en los período del 01 de enero al 21 de septiembre de 2017 y del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019; encargados de efectuar los pagos de las obligaciones; y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo; no realizaron las cancelaciones de las retenciones del Impuesto sobre la Renta a la Dirección General de Tesorería.

El no pago oportuno de las retenciones del impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tesorería ocasionará que Los Tesoreros Propietarios que fungieron en los período del 01 de enero al 21 de septiembre de 2017 y del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019; y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo paguen multas e intereses; además se utilizó para un fin diferente la cantidad de \$2,297.71

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2019 el Director del Complejo Educativo del Cantón El Sincuyo y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar CDE manifestó lo siguiente: "Luego de recibir por parte de ustedes, la respectiva copia del Borrador de Informe del Examen Especial realizado a nuestra institución, le solicitamos de la manera más atenta reciba la presente documentación que respalda los pagos realizados del Impuesto sobre la Renta durante los períodos auditados del 01 de enero



del 2017 al 30 de septiembre de 2019; y así superar parcial o totalmente las deficiencias encontradas en este rubro”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del borrador de informe y en comentario presentado por el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar CDE manifiesta que realizarón los pagos del Impuesto sobre la Renta; al revisar los documentos presentados solo se canceló los del año 2018, quedando pendientes los pagos del impuesto sobre la renta retenido en el año 2017, por lo que la observación se mantiene.

### 3. PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS

Comprobamos que en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019, no se registra la asistencia del personal docente, sin que exista justificación ni permisos legalmente autorizados, sin embargo a dicho personal no se le aplicó los descuentos por inasistencia, haciendo pagos indebidos de salarios por tiempo no devengado en un monto total de \$8,839.17; según detalle en anexo 2 y 3:

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, en su artículo 99, establece: “Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de los que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las falta por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles.

3. La inasistencias no justificadas de educadores que laboren por hora clase, en cargos de Educación Básica, Media y Superior, se sancionarán aplicando el procedimiento señalado para el descuento en el inciso anterior, tomando como base el salario establecido por hora clase.

4. En ningún caso los descuentos podrán exceder al monto del sueldo devengado en el mes en que se efectúen.

5. En el caso de profesores de Educación Parvularia, Básica, Media y Superior, profesores y supervisores entre Adultos y Permanentes, al servicio del Ministerio de Educación, el abandono de su cargo será motivo de sustitución.



Se considerarán abandono del cargo la inasistencia del maestro sin causa justificada al desempeño de sus labores durante ocho días consecutivos, o la inasistencia a las labores, sin causa justificada, por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario.

Para la justificación a posteriori de la falta cometida, se concederá un plazo máximo de ocho días que se empezará a contar a partir del día siguiente al octavo o décimo que configuró el abandono.

Los tres incisos anteriores no se aplicarán para efectos de pago del Seguro de Vida Básico, en el caso de Profesores que habiendo desaparecido desde 1979 se comprobará posteriormente su muerte real por cualquier medio legal y se asentará su respectiva Partida de Defunción o fueren declarados muertos presuntos por autoridad judicial.

Para probar su condición de docentes activos, bastará con la constancia del último cargo desempeñado inmediatamente antes de la fecha del desaparecimiento.

Para hacer efectivo el pago del Seguro en casos de muerte real en las circunstancias mencionadas en el inciso primero de este decreto, será necesario que el beneficiario o heredero rinda caución de cualquier clase por la suma a cobrar, la cual estará vigente durante dos años después de efectuado el pago.

En caso de que con posterioridad al pago del Seguro se comprobare falsedad en la prueba de la muerte, se hará efectiva la caución y si ya hubieren transcurrido los dos años, se perseguirá judicialmente el pago de lo no debido sin perjuicio de entablar la acción penal correspondiente.

6. Los jefes de servicio están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo para lo cual llevarán control de la asistencia de su personal”.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en su artículo 37, ATRIBUCIONES DEL SUB-DIRECTOR, literal f), establece: “Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten”; y artículo 38, ATRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE AULA, literales a) y d), establece: “Presentarse a la institución educativa quince minutos antes de iniciar sus labores y retirarse cuando hayan terminado sus responsabilidades”; y “Firmar el Libro de Asistencia de Profesores consignando la hora de entrada al llegar la Institución y de salida, al final de sus labores”.

Las Normas Técnicas De Control Interno Específicas Del Ministerio de Educación, en sus artículos:

Control de Asistencia, Artículo 33, establece: “Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida de su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según los recursos disponibles para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto.



Se eximirán de esta disposición el Ministro, viceministros de Educación y de Ciencia y Tecnología; directores nacionales, de staff, departamentales de Educación y gerentes de Área. Con excepción del Ministro y viceministros; para todos los demás cargos, se deberá establecer algún tipo de control alterno que permita evidenciar su asistencia y permanencia en el lugar de trabajo.

Será responsabilidad del Jefe inmediato de un empleado, garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo. En los centros educativos, la responsabilidad será del Director y Subdirector de los mismos”.

Tramite de Licencias y Permisos, Artículo 34, establece: “Las licencias, permisos, misiones oficiales y faltas de marcación o registro justificadas del personal, deberán tramitarlos cada empleado oportunamente, de conformidad a los tiempos establecidos en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación.

Las jefaturas del MINED central, deberán autorizarlos y remitirlos oportunamente a la Dirección encargada de la administración del recurso humano, de no hacerlo en el tiempo establecido, dicha oficina aplicará los descuentos respectivos en cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Se aplicará el mismo proceso al personal de oficinas departamentales y serán las unidades encargadas de la administración del recurso humano, los entes controladores.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 61, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se debe a que los profesores: Ana Cecilia Abrego de Palacios, , María Teresa Chávez de Rodríguez, Rodolfo Antonio Martínez Murillo, Francisco Mauricio Pimentel Pineda, Ingrid Carolina Pin García, Venancio Enrique Quintana de la Cruz, Abimael Sandoval Palacios; y Director Edgardo José Rincán Zelada, no registraron la entrada y salida de su lugar de trabajo y no remitieron los permisos oportunamente a la Dirección encargada de la administración del recurso humano.

Como consecuencia, se afectó el patrimonio del Ministerio de Educación, por la cantidad de \$8,839.17, por erogar fondos para el pago de salarios, sin efectuar los descuentos a empleados por falta de permisos o de marcación injustificada.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota, de fecha 11 de noviembre de 2019; se le comunicó al personal docente del Complejo Educativo del cantón “El Sincuyo”, del municipio de Tacuba presunta deficiencia “PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS”; en respuesta por medio de nota sin referencia de fecha 14 de noviembre de 2019, firmada por el Director y Subdirector de dicho Complejo Educativo; hace referencia a lo siguiente: “El motivo de la presente, es en respuesta a los Informes Preliminares sobre asistencia y permanencia comunicados a los docentes, director y subdirector de nuestro



Complejo Educativo; en los cuales se señalan (entre otras observaciones) una serie de días en los que cada uno no ha firmado oportunamente su asistencia. Luego, de revisar Libros de Asistencia, rogamos a usted considerar en base al siguiente detalle y fotocopias anexas, se reconsideren dichas observaciones, ya que reconocemos que por olvido, descuido o por irresponsabilidad no se han registrado con firma y hora dichas asistencias, a la vez que como Director y Subdirector damos fe que durante los días reflejados en el detalle si se ha contado con la presencia de los referidos docentes en nuestra institución.

| MES        | AÑO  | FECHA                                          | DOCENTE                              |
|------------|------|------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Enero      | 2018 | 18 de enero                                    | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 19 de enero                                    | Ana Cecilia Abrego de Palacios       |
| Febrero    | 2018 | 16 de febrero                                  | Ingrid Carolina Pin García           |
|            |      | 16, 23 y 28 de febrero                         | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Marzo      | 2018 | 12, 22 y 23 de marzo                           | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 22 y 23 de marzo                               | Ingrid Carolina Pin García           |
| Abril      | 2018 | 26, 27 y 28 de abril                           | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Mayo       | 2018 | 3 y 4 de mayo                                  | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Junio      | 2018 | 8, 11, 12, 13, 21, 25, 26, 27, 29 de junio     | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 21 de junio                                    | Rodolfo Antonio Martínez Murillo     |
| Julio      | 2018 | 5, 6, 10, 11, 23, 24, 25, 27 de julio          | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 6 de julio                                     | Ingrid Carolina Pin García           |
|            |      | 6 de julio                                     | María Teresa Chávez de Rodríguez     |
|            |      | 6 y 9 de julio                                 | Rodolfo Antonio Martínez Murillo     |
| Agosto     | 2018 | 7, 9, 10, 16, 21, 30 de agosto                 | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Septiembre | 2018 | 4, 5, 6, 11, 12, 18, 19 y 26 de septiembre     | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Octubre    | 2018 | 2, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 24, 26, 31 de octubre | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 5, 9, 10, 11, 12 de octubre                    | María Teresa Chávez de Rodríguez     |
|            |      | 9, 10, 11, 12 de octubre                       | Ingrid Carolina Pin García           |
|            |      | 9, 10, 11, 12 de octubre                       | Ana Cecilia Abrego de Palacios       |
|            |      | 9, 10, 11, 12 de octubre                       | Rodolfo Antonio Martínez Murillo     |
| Noviembre  | 2018 | 6, 8, 14, 16, 22 de noviembre                  | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 14, 16 de noviembre                            | Abimael Sandoval Palacios            |
|            |      | 16, 29 y 30 de noviembre                       | María Teresa Chávez de Rodríguez     |
|            |      | 16 de noviembre                                | Venancio Enrique Quintana De la Cruz |
| Enero      | 2019 | 10, 11, 18 de enero                            | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Febrero    | 2019 | 12 de febrero                                  | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Abril      | 2019 | 26 y 30 de abril                               | Edgardo José Rincán Zelada           |
| Mayo       | 2019 | 3, 8, 14, 16, 17, 23 de mayo                   | Edgardo José Rincán Zelada           |
|            |      | 8 de mayo                                      | Ingrid Carolina Pin García           |



37

|            |      |                       |                                  |
|------------|------|-----------------------|----------------------------------|
|            |      | 8 de mayo             | María Teresa Chávez de Rodríguez |
|            |      | 16 y 20 de mayo       | Rodolfo Antonio Martínez Murillo |
|            |      | 17 de mayo            | Giovanni Ernesto Cáceres         |
| Junio      | 2019 | 13, 20 y 21 de junio  | Edgardo José Rincán Zelada       |
|            |      | 20 de junio           | Rodolfo Antonio Martínez Murillo |
|            |      | 20 de junio           | Ingrid Carolina Pin García       |
| Julio      | 2019 | 10, 19 y 31 de julio  | Edgardo José Rincán Zelada       |
|            |      | 31 de julio           | Ingrid Carolina Pin García       |
|            |      | 31 de julio           | Rodolfo Antonio Martínez Murillo |
| Agosto     | 2019 | 27 y 30 de agosto     | Edgardo José Rincán Zelada       |
| Septiembre | 2019 | 4, 9 de septiembre    | Edgardo José Rincán Zelada       |
|            |      | 9 de septiembre       | Ingrid Carolina Pin García       |
|            |      | 26 y 27 de septiembre | Giovanni Ernesto Cáceres         |

22

Mediante nota recibida en fecha 4 de diciembre de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe los profesores y director presentaron los comentarios de la manera siguiente:

“En fecha 13 de noviembre de 2019, los profesores Giovanni Ernesto Cáceres Aguirre, María Teresa Chávez de Rodríguez, Rodolfo Antonio Martínez Murillo, Ingrid Carolina Pin García y Venancio Quintana de la Cruz.

“Por este medio me dirijo a usted, para pedir de favor, sea revisado nuevamente mi expediente de permisos y licencias, ya que verificándolos en físico, he constatado que han sido entregados en las fechas que la Ley establece y por alguna razón no fueron reportados en el momento preciso a las instancias correspondientes por la persona encargada, además agrego que el día 22 de julio de 2019 no firme por olvido el libro de asistencia. Razón por la cual pido una nueva revisión justa y precisa para evitar ser perjudicado con mi salario y que no se aplique un descuento injusto  
A continuación anexo el historial de permisos firmados y sellados por el señor Director profesor: Edgardo José Rincán Zelada, del cual poseo respaldo de esos documentos”.

En fecha 4 de diciembre de 2019, los profesores Francisco Mauricio Pimentel Pineda y Susana de Jesús Bolaños presentaron comentarios para que sean analizados, según detalle:

“Por este medio me dirijo a usted, para pedir de favor, sea revisado nuevamente mi expediente de permisos y licencias, ya que verificándolos en físico, he constatado que han sido entregados en las fechas que la Ley establece y por alguna razón no fueron reportados en el momento preciso a las instancias correspondientes por la persona encargada. Razón por la cual pido una nueva revisión justa y precisa para evitar ser perjudicado con mi salario y que no se aplique un descuento injusto  
A continuación, anexo el historial de permisos firmados y sellados por el señor Director profesor: Edgardo José Rincán Zelada, del cual poseo respaldo de esos documentos”.



En fecha 4 de diciembre de 2019, presenta nota el profesor Alex Giovanni Durán Orellana, donde menciona lo siguiente:

“En virtud de los resultados preliminares obtenidos mediante el Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades administrativas y de cumplimiento legal en el Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019, manifiesto lo siguiente:

Las observaciones realizadas a mi persona (docente) sobre las inasistencias siguientes:

Año 2018 inasistencia por enfermedad durante los meses de junio (1), julio (1) y noviembre (1); inasistencia por motivos personales durante el mes de octubre (1).

Año 2019 inasistencia por enfermedad durante los meses de agosto (1), septiembre (2); permiso personal durante el mes de agosto (1).

Corresponde en algunos casos a inasistencias debidamente justificadas y en otros casos inasistencias no realizadas, y para ello detallo cada caso en seguida:

1) SEÑALAMIENTO DE INASISTENCIA AÑO 2018.

- a) En el mes de junio de 2018, ha sido observado un permiso con fecha 08 de junio Anexo 1.a) por motivo de enfermedad; permiso que presenté un día anterior por presentar condiciones de salud desfavorables durante la semana correspondiente; sin embargo dicho permiso no lo hice efectivo puesto que asistí a trabajar en la fecha señalada, y el documento de solicitud no se retiró de mi expediente. Como comprobante de que asistí a trabajar presenté copia del libro de asistencia de dicho día (anexo 1.b).
- b) En el mes de julio de 2018, solicité dos permisos por motivos de enfermedad, uno con fecha 16 de julio, y otro con fecha 30 de julio. De esos permisos uno ha sido observado como inconsistente. Sin embargo para ambos presenté el documento de licencia correspondiente y están debidamente observados en el libro de asistencia de maestros. (anexo 2.a, 2.b).
- c) En el mes de octubre de 2018 se me señala una inasistencia por motivos personales. Aclaro que durante dicho mes solo falté el 29 de octubre por enfermedad (anexo 3.a), y no falte ningún día por motivos personales; ver en anexo 3.b copia del libro de asistencia de docentes de todo el mes, donde no existe inasistencia por tal motivo. Se presume que el señalamiento hecho está basado en un permiso con fecha 27 octubre de 2017, que se almacenó por error en mi expediente del 2018 (anexo 3.c).
- d) Otro de los señalamientos corresponde a noviembre de 2018, por motivos de enfermedad. Durante dicho mes solicite permiso el 5 de noviembre, el cual fue autorizado y observado en el libro de asistencia (anexo 4.a); el señalamiento realizado se deduce ha sido en base a un permiso que estaba presente en mi expediente con fecha 24 de noviembre de 2017 (anexo 4.b) que se almacenó



también por error en el expediente 2018. Ver en anexo 4.b copia del libro de asistencia de docentes con fecha del 22 de noviembre de 2018 al 27 de noviembre de 2018, donde se puede observar y deducir que en este año la fecha 24 de noviembre no existe firmada por ningún maestro ya que fue fin de semana.

2) SEÑALAMIENTO DE INASISTENCIA AÑO 2019.

- a. Para el mes de agosto del corriente no asistí a trabajar los días 12 por consulta médica, 20 por motivos personales y 22 por enfermedad; de estos se me señalan como inconsistentes un permiso por enfermedad y un permiso personal. Aclaro que tales permisos los presenté debidamente autorizados y están observados en el libro de asistencia. Ver anexo 5. Las observaciones se deducen son porque no fueron reportados a la dirección departamental de educación.
- b. En el mes de septiembre de corriente, han sido señaladas inasistencias correspondientes a dos permisos por enfermedad presentados con fecha 17 y 26. Tales permisos fueron autorizados por el director y presentados en su debido tiempo (anexo 6); sin embargo tampoco fueron reportados al MINEDUCYT y las observaciones no las completó el subdirector en el libro de asistencia de docentes.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa expongo:

- Que como docente asignado a aula he seguido el debido proceso para tomar las licencias respectivas, el cual consiste presentar el formulario de solicitud de licencia al director de esta institución para su autorización, luego el subdirector para su debido registro en el libro de asistencia del personal docente y reporte al MINEDUCYT, cabe aclarar que esto ha sido en el tiempo oportuno que el marco legal estipula.
- Es ajeno a mi responsabilidad el hecho de que los formularios de licencias autorizadas por el director de este centro escolar, no hayan sido reportados a la Unidad de Recursos Humanos del MINEDUCYT Ahuachapán.
- Considero injusto me sea aplicado un descuento salarial cuando he seguido el debido proceso para la obtención de la autorización de las licencias respectivas, y cuento con los documentos que amparan tal acción.
- Me sean tomados en cuenta los comentarios expuestos para cada inasistencia señalada y los documentos que amparan que algunas de estas no han sido realizadas.
- En cuanto a aquellas inasistencias señaladas por no estar los permisos reportados en la unidad de Recursos Humanos del MINEDUCYT, estimo que lo idóneo es deducir responsabilidades a partir de las funciones que a cada empleado de este centro escolar le corresponden".

Mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2019, el Director del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo manifestó lo siguiente: "Luego de recibir de ustedes, la respectiva



copia del Borrador de Informe del Examen Especial realizado a nuestra institución, le solicitamos de manera más atenta reciba el presente Informe de Permisos correspondientes al mes de septiembre de nuestra institución, el cual no había sido presentado a la fecha 08 de octubre que inició el presente examen y por lo cual no aparecen reflejados esos permisos de los docentes y han sido motivo de descuento, cabe decir que ya fue recibido en la Dirección Departamental de Ahuachapán; y así superar parcial o totalmente las deficiencias encontradas en este rubro”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Después de haber analizado los comentarios del Director y Subdirector del Complejo Educativo del cantón “El Sincuyo”, del municipio de Tacuba, hacen referencia en parte, a la deficiencia señalada en lo que corresponde a que No Firmaron El Libro de Asistencia de 2018 y 2019, aclaramos que en su respuesta aceptan, que los docentes en varios días no firmaron oportunamente el Libro de Asistencia del 2018 y 2019; por un olvido, descuido o por irresponsabilidad que no se registró con firma y hora; situación que fue prolongada hasta con 5 días consecutivos durante el mes de octubre según Libro de asistencia, como es el caso del profesor Edgardo José Rincán Zelada que no firmó del día 8 al 12; y los profesores María Teresa Chávez de Rodríguez, Ingrid Carolina Pin García, Ana Cecilia Abrego de Palacios y Rodolfo Antonio Martínez Murillo 4 días consecutivos del día 9 al 12 del mismo mes; por lo tanto, tal olvido o descuido según ellos fue prolongado hasta con 5 días consecutivos; situación que no puede ser posible o creíble; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Mediante nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe; analizamos los comentarios y anexos de permisos del periodo 2018 y 2019 presentados por los profesores Giovanni Ernesto Cáceres Aguirre, María Teresa Chávez de Rodríguez, Rodolfo Antonio Martínez Murillo, Ingrid Carolina Pin García y Venancio Quintana de la Cruz y Francisco Mauricio Pimentel Pineda en los cuales se verificó cada documento presentado quedando una parte no justificada por el docente y otra parte se debe a que el docente presentó permisos y cuentan con firma de recibido por el Director del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo; no obstante el Director no los entregó a Recursos Humanos de la Departamental de Educación el análisis de cada caso se delimitó en los anexos de la observación planteada.

Mediante nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe; analizamos los comentarios y anexos de permisos del periodo 2018 y 2019 presentados por los profesores Alex Giovanni Durán Orellana y Susana de Jesús Bolaños de acuerdo a las respuesta presentadas por los profesores, mediante nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2019, analizamos los comentarios y los anexos correspondientes y concluimos en lo siguiente: que los docentes, cumplieron con entregar los permisos en la fecha que le correspondía, pero no fueron entregados por el Director a la unidad de Recursos Humanos de la Departamental de Educación, por lo tanto, la responsabilidad es del Director en no haber presentado los permisos en comento.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Director del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo nos presenta un Informe de permisos correspondientes al mes de septiembre en el cual fue presentado a la Departamental de Educación con ubicación en el municipio de Ahuachapán; posterior a la fecha 8 de octubre que dio inicio el examen especial por esta razón se analizaron los documentos presentados y se dieron por superados los permisos que correspondían a ese informe y que se reportaban en la observación.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe los profesores Ana Cecilia Abrego de Palacios y Abimael Sandoval Palacios del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019; no presentaron comentarios relacionados con la observación planteada.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que el Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No realizamos análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas, debido a que el examen especial se originó de una Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019.

## **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que el examen especial se originó una Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de

Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019.

#### 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en El Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019 y ha sido preparado para ser comunicado al Consejo Directivo Escolar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 12 de diciembre de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Director Regional de Santa Ana**



## ANEXO No.1

### RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADA A LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA, MINISTERIO DE HACIENDA

1. Director y Presidente Propietario; y Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período de 01 de enero al 21 septiembre de 2017, según detalle:

| Nombre                                    | NIT               | PERIODO           | MONTO RET. DEJADO DE ENTERAR |
|-------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
| Yanira Lisbeth Galán Arévalo              | 0112-110976-101-5 | ENERO-SEPT/2017   | \$ 341.33                    |
| Rosa Mercedes Galicia de Rivas            | 0101-210168-104-3 | ENERO-SEPT/2017   | \$ 341.33                    |
| Ángela María Arévalo                      | 0101-210371-104-7 | MAYO-SEPT/2017    | \$ 95.00                     |
| Rogelio Ariste Martínez Hidalgo           | 0203-060384-102-0 | ENERO-SEPT/2017   | \$ 402.48                    |
| Iris Azucena Morán Cortez                 | 0103-050490-101-7 | ENERO-MARZO/2017  | \$ 87.88                     |
| Nancy Margarita Solís Majico              | 0105-090291-101-5 | FEBERO-AGOST/2017 | \$ 322.40                    |
| Laura del Carmen Ramírez Artero           | 0101-290483-101-0 | MAYO-SEPT/2017    | \$ 210.60                    |
| Edwin Geovanny Fajardo Pérez              | 0105-220891-101-9 | SEPTIEMBRE/2017   | \$ 35.88                     |
| <b>TOTAL RETENCIONES ENERO-SEPT/ 2017</b> |                   |                   | <b>\$ 1,836.91</b>           |

2. Director y Presidente Propietario; y Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo, Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del 22 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2019, según detalle:

| Nombre                                             | NIT               | PERIODO      | MONTO RET. DEJADO DE ENTERAR |
|----------------------------------------------------|-------------------|--------------|------------------------------|
| Yanira Lisbeth Galán Arévalo                       | 0112-110976-101-5 | OCT-DIC/2017 | \$ 80.00                     |
| Rosa Mercedes Galicia de Rivas                     | 0101-210168-104-3 | OCT-DIC/2017 | \$ 80.00                     |
| Ángela María Arévalo                               | 0101-210371-104-7 | OCTUBRE/2017 | \$ 20.00                     |
| Edwin Geovanny Fajardo Pérez                       | 0105-220891-101-9 | OCT-NOV/2017 | \$ 93.60                     |
| Rogelio Ariste Martínez Hidalgo                    | 0203-060384-102-0 | OCT-NOV/2017 | \$ 93.60                     |
| Laura del Carmen Ramírez Artero                    | 0101-290483-101-0 | OCT-NOV/2017 | \$ 93.60                     |
| <b>TOTAL RETENCIONES OCTUBRE A DICIEMBRE/ 2017</b> |                   |              | <b>\$ 460.80</b>             |



**ANEXO 2**

**MONTO DE PERMISOS NO PRESENTADOS POR LOS PROFESORES**

| NOMBRE                                | AÑO 2018           | AÑO 2019           | TOTAL              |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| ABREGO DE PALACIOS, ANA CECILIA       | \$ 538.98          | \$ 153.92          | \$ 692.90          |
| CÁCERES AGUIRRE, GIOVANNI ERNESTO     | \$ -               | \$ 107.15          | \$ 107.15          |
| CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA     | \$ 294.53          | \$ 346.32          | \$ 640.85          |
| MARTÍNEZ MURILLO, RODOLFO ANTONIO     | \$ 298.77          | \$ 173.17          | \$ 471.94          |
| PIMENTEL PINEDA, FRANCISCO MAURICIO   | \$ 220.92          | \$ 404.04          | \$ 624.96          |
| PIN GARCÍA, INGRID CAROLINA           | \$ 277.77          | \$ 73.19           | \$ 350.96          |
| QUINTANA DE LA CRUZ, VENANCIO ENRIQUE | \$ 36.82           |                    | \$ 36.82           |
| RINCÁN ZELADA, EDGARDO JOSÉ           | \$ 2,056.83        | \$ 1,685.98        | \$ 3,742.81        |
| SANDOVAL PALACIOS, ABIMAEI            | \$ 380.94          | \$ 320.09          | \$ 701.03          |
| <b>MONTO TOTAL</b>                    | <b>\$ 4,105.56</b> | <b>\$ 3,263.86</b> | <b>\$ 7,369.41</b> |

**ANEXO 3**

**MONTO DE PERMISOS NO PRESENTADOS POR EL DIRECTOR A RECURSOS HUMANOS.**

| NOMBRE                                | AÑO 2018         | AÑO 2019           | TOTAL              |
|---------------------------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| BOLAÑOS, SUSANA DE JESÚS              | \$ -             | \$ 40.01           | \$ 40.01           |
| CÁCERES AGUIRRE, GIOVANNI ERNESTO     | \$ -             | \$ 176.58          | \$ 176.58          |
| CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA     | \$ -             | \$ 327.08          | \$ 327.08          |
| DURÁN ORELLANA, ALEX GIOVANNI         | \$ 149.16        | \$ 76.96           | \$ 226.12          |
| MARTÍNEZ MURILLO, RODOLFO ANTONIO     | \$ 35.15         | \$ -               | \$ 35.15           |
| PIMENTEL PINEDA, FRANCISCO MAURICIO   | \$ 128.87        | \$ 55.23           | \$ 184.10          |
| PIN GARCÍA, INGRID CAROLINA           | \$ -             | \$ 347.70          | \$ 347.70          |
| QUINTANA DE LA CRUZ, VENANCIO ENRIQUE | \$ 36.82         | \$ 96.20           | \$ 133.02          |
| <b>MONTO TOTAL</b>                    | <b>\$ 350.00</b> | <b>\$ 1,119.76</b> | <b>\$ 1,469.76</b> |



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-048-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **EDGARDO JOSÉ RINCAN ZELADA**, Director del Complejo Educativo El Sincuyo y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar, quien devengó un salario de UN MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,064.83). **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar, del uno de enero al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, quien desempeñó su cargo Ad Honorem. **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, Profesora del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, quien devengó un salario de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,154.48). **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar, del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, quien desempeñó su cargo Ad Honorem. **VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ**, Sub Director del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, del uno de enero al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve; y Profesor del Complejo Educativo Cantón el Sincuyo del período del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, quien devengó un salario de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,154.48). **ABIMAEEL SANDOVAL PALACIOS**, Sub Director del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; y Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo por los periodos del uno de enero al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve; quien devengó un salario de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,200.32). **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES**, Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar, del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, quien desempeñó su cargo Ad Honorem. **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA**, Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,154.48). **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE**, Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, quien devengó



un salario de SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$714.45) **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**, Profesora del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,154.48). **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,154.48). E **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA**, Profesora del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, quien devengó un salario de UN MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,097.88). Con Actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL SÍNCUYO DEL MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, por el período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, practicado por Dirección Regional de Santa Ana, conteniendo tres reparos; de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: APORTACIONES DE TRABAJADORES RETENIDAS Y APORTE PATRONAL NO PAGADAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA. Y REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS.** En relación al salario mínimo del sector Comercio y Servicios durante el año dos mil diecisiete fue de: TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), y durante el año diecinueve fue de: TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17). Por lo que esta Cámara tomará como referencia el valor menor del salario mínimo al imponer las multas en caso de atribuirse una Responsabilidad Administrativa, a efecto de utilizar el monto más favorable al servidor actuante, es decir las multas serán impuestas en base a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00).

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; el Licenciado **ROQUE ANTONIO**

**GUERRA** Apoderado General Judicial de las señoras: **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA** y **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**; el Licenciado **CELESTINO VENTURA MEJÍA** conocido por **PEDRO CELESTINO VENTURA MEJÍA** Apoderado General Judicial del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**; el Licenciado **ROBERTO AMÉRICO SILVA** Apoderado General Judicial de la señora: **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**; y los señores: **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA**, **VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ**, **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES** y **ANA NOHEMY MORÁN JUÁREZ** por derecho propio. No así los señores **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, **ABIMAEI SANDOVAL PALACIOS** y **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE**.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO:**



I. Por resolución de **folios 53 vuelto a 56 frente**, emitido a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folio 56 vuelto a 66 frente** emitido a las diez horas con once minutos del día once de febrero del año dos mil veinte, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Complejo Educativo El Sincuyo y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar. **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar. **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, Profesora del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. **ANA NOHEMY MORÁN JUÁREZ**, Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar. **VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ**, Sub Director y Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. **ABIMAEI SANDOVAL PALACIOS**, Sub Director y Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES**, Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar. **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA**, Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE**, Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**, Profesora del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, Profesor del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. E **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA**, Profesora del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo. Las esquelas

de emplazamiento de los servidores actuantes se encuentran de **folio 67 a 78**. Se realiza la entrega de la resolución que dio origen al presente Juicio de Cuentas a **folio 79** al Fiscal General de la República, por medio del Fiscal de Turno. Asimismo se encuentra la esquila de entrega del Pliego de Reparos a **folio 80** a la Representación Fiscal.

II. A **folio 81** corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa a **folio 82**. De **folio 83 a 86**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **ROQUE ANTONIO GUERRA**, Apoderado General Judicial de las señoras: **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA** y **MARÍA TERESA CHÁVEZ RODRÍGUEZ** juntamente con Testimonio de Escritura Pública de Poder Judicial de **folio 87 a 96**, y documentación de **folio 97 a 117**, quien literalmente expone: ".....Que tal como lo demuestro con la Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública con su acta de sustitución a mi favor del **PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES**; el cual presento para que así se agregue al proceso, compruebo ser Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras: **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Profesora en Ciencias Naturales, domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-ciento veinte mil quinientos setenta y ocho- ciento siete-ocho y **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y ocho-ciento seis- ocho. Que mis representadas han sido notificadas en fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, de la resolución pronunciada a las diez horas con once minutos del día once de febrero de dos mil veinte, derivado del "**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL SINCUYO DEL MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**", mediante el cual se les atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por este medio venga a presentar prueba y explicaciones para desvanecer reparos TRES en contra de mis representadas, y dentro del término establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a ustedes respetuosamente brindo las explicaciones siguientes: **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL PERMISOS Y FALTAS DE**

**ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS.** Según Hallazgo Tres. El equipo de auditores estableció que en el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, no se registran la asistencia del personal docente sin que exista justificación ni permisos legalmente autorizados, sin embargo a dicho personal no se le aplico los descuentos por inasistencia, haciendo pagos indebidos de salarios por tiempo no devengado en un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, SEGÚN ANEXO 2 Y 3 DE DICHO PLIEGO DE REPAROS, de ese monto total a mis representadas se les ha señalado la cantidad que a continuación detallo: según presenta los detalles siguientes del anexo 2. Corre agregado cuadro a **folio 83 vuelto**. Según esta Honorable Cámara la deficiencia se debe a **"que no existe justificación ni permisos legalmente autorizados, sin embargo a dicho personal no se le aplico los descuentos por inasistencia."** **Página doce, párrafo dos del Pliego de Reparos. (Negrita propia del suscrito).** Lo que según tan Honorable Cámara origina presunta responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los artículos 54, 55 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, debiendo mis representadas responder Patrimonialmente de conformidad al artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica por el anexo 2 monto de permisos de la siguiente manera: **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$640.85). INGRID CAROLINA PIN GARCÍA por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$350.96);** así mismo ambas profesoras responderán administrativamente en grado de responsabilidad por acción u omisión de conformidad al artículo 61 la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, lo cual será sancionado con un multa, si así correspondiere, conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la Ley en comento, por contravención a los artículos antes mencionados. **COMENTARIOS Y EXPLICACIONES:** En virtud de la PRESUNTA DEFICIENCIA o CONDICIÓN, se expone: Que según lo expresado por mis poderdantes las fechas que esta Honorable Cámara señala como inasistencias, ellas si se presentaron a laborar, cumpliendo con sus responsabilidades y otras actividades asignadas de parte del señor Director de ese tiempo, siendo estos los días siguientes: el dieciséis de febrero, veintidós y veintitrés de marzo todos del año dos mil dieciocho, la profesora Ingrid Carolina Pin Garcia, se presentó a laborar normalmente pero por situaciones internas entre el personal del centro educativo los cuales no viene al caso mencionar, tuvo que firmar el libro de registro de entrada y salida en días posteriores de lo cual tenía conocimiento el señor Director y Sub Director del Complejo Educativo, quienes autorizaron a que la profesora Ingrid Carolina Pin Garcia firmara el respectivo libro lo cual comprobare con



los anexos uno, dos y tres; el día seis de julio de dos mil dieciocho las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez, participaron el Congreso de Profesores de Educación Media, celebrado en el municipio de Apaneca, Ahuachapán, lo cual demuestro con anexo número cuatro, pero por razones ajenas a su voluntad no les fue entregado el documento de participación, razón por la cual a solicitud del director tuvieron que firmar en el libro de asistencia del personal docente que lleva la institución educativa, lo que demuestro con anexo cinco. El día cinco de octubre de dos mil dieciocho la profesora María Teresa Chávez de Rodríguez debido a los inconvenientes administrativos que ya se han mencionado, no pudo registrar su asistencia ese día y luego de eso el día ocho de octubre el Ministerio de Educación suspendió las clases a nivel nacional para todos los Centros Educativos Públicos y Privados ante la emergencia por lluvias que en ese tiempo afectaron a nuestro país, y dicha suspensión de clases se dio con el propósito de prevenir afectaciones a la comunidad educativa, sobre todo en comunidades como las que ellas laboran ya que es una zona con muchas dificultades, dicha suspensión de clases inició el día ocho de octubre y se prolongó hasta el día quince de octubre de dos mil dieciocho, esto lo compruebo con anexos seis, siete, ocho y nueve. Los días dieciséis y veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho la Profesora María Teresa Chávez de Rodríguez realizo actividades de despedidas con los alumnos y el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho fue el último día laboral del personal docente con lo que se cerró el año escolar dos mil dieciocho, esto lo compruebo con anexo diez. El día ocho de mayo de dos mil diecinueve las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez además de asistir al Complejo Educativo y cumplir con sus responsabilidades docentes y por formar parte del Comité Social de la Escuela, también se les delego hacer compras para los preparativos del día de la madre así como elaborar material didáctico que se utilizó en la celebración del día de la madre del día nueve de mayo de ese mismo año dos mil diecinueve, debido a estas múltiples funciones no firmaron el libro de asistencia en la fecha indicada pero si lo hicieron posteriormente lo que compruebo con anexos once y doce. Los días veinte de junio y treinta y uno de julio de dos mil diecinueve la profesora Ingrid Carolina Pin García, no pudo firmar el día que correspondía debido a que el lugar donde se encuentra el libro de asistencia se encontraba con llave, debiendo hacerlo posteriormente con autorización del Director de ese tiempo, lo cual compruebo con anexos trece y catorce, la profesora Ingrid Carolina Pin García expresa que el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve que fue día domingo colaboro y participo en el desfile cívico de parvularia con el Centro Educativo para el cual labora, esto lo compruebo con anexo quince, por esa razón el señor Director le otorgo un día compensatorio correspondiéndole el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve como día compensatorio pero que ella no hizo uso de ese día compensatorio razón por la cual tuvo que firmar el libro

de asistencia en día posterior, lo que compruebo con anexo quince y dieciséis. Es así como en nombre de mis representadas y de la forma más respetuosa he brindado a tan digna autoridad las explicaciones y pruebas de las observaciones hechas en el pliego de reparos que contesto. **Respecto a la Responsabilidad Patrimonial** es una situación grave ya que se expresa que a mis poderdantes no se les han aplicado los descuentos por inasistencia, y se les han hecho pagos indebidos, cuando ellas se han presentado a trabajar y han cumplido con sus responsabilidades y obligaciones laborales pero con la explicación antes expresada y la prueba ofrecida compruebo que mis representadas han cumplido con sus responsabilidades laborales, por lo que no puede exigirles el reparo de dinero antes mencionado atentando contra su bienestar y el de su familia sobre todo en estos momentos de crisis debido a la pandemia de covid 19. Dicha condición en ningún momento evidencia ni los mínimos indicios de **algún perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del Ministerio de Educación, debido a la acción u omisión culposa de parte de mis poderdantes.** En relación con lo que establece la Ley de Corte de Cuentas estable en su artículo 55 Responsabilidad Patrimonial. Establece "La responsabilidad patrimonial se determina en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros." Este Artículo establece cuales son presupuestos necesarios que deben de existir y **consecuentemente probarse para que sea decretada conforme a Derecho una RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, y siendo que la Honorable CAMARA tipificada RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Ello origina que me pronuncie al respecto y les haga saber que a mis representadas hasta este momento esta Honorable Cámara no ha logrado establecer algún perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del Ministerio de Educación debido a la acción u omisión culposa de parte de ellas.** Por lo que, con la condición y causa planteada no es posible demostrar o comprobar perjuicio económico, lejos de eso, existe toda la documentación legal como fotografías del libro de asistencia del personal docente con sus horas de entrada y salida, así como fotografías de actividades realizadas y declaraciones juradas de mis representadas y del exdirector del complejo Educativo Cantón El Sincuyo las cuales agrego al Pliego de reparos, que por este medio contesto. **Respecto a la Responsabilidad Administrativa:** El Art. 54 de la Ley de Corte de Cuenta denominado "Responsabilidad Administrativa" Literalmente establece "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa." Este Artículo



establece cuales son presupuestos necesarios que deben de existir y consecuentemente probarse para que sea declarada conforme a Derecho una RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y en el caso de este esta condición tampoco es cierta, ya que en ningún momento existió de parte de mis representadas "inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen por razón de su cargo". **HECHOS PROBADOS.**

a. Se ha comprobado que mis representadas en ningún momento han registrado inasistencias ni han incumplido sus responsabilidades laborales en el Complejo Educativo Cantón El Sincuyo municipio de Tacuba Ahuachapán. b. El libro de asistencia donde se registra la hora de entrada y salida de los docentes se encuentra firmado por mis poderdantes. c. Que el señor director que fungió en los días señalados con inasistencia, da fe que las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez, asistieron y cumplieron sus labores en el Centro Educativo d. Que la semana del 8 al 15 de octubre del dos mil dieciocho el Ministerio de Educación suspendió las clases a nivel nacional ante la emergencia decretada por las lluvias. e. No existe el detrimento patrimonial como condición básica de la Responsabilidad Patrimonial, en virtud que se ha comprobado que las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez se presentaron a trabajar los días que se les señalan como inasistencias. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL,**

**REPARO TRES.** Anexo como prueba de descargo los siguientes documentos, identificándolos y expresando lo que pretendo probar con cada uno de ellos, de conformidad al Art. 317 inc. 2 Pr. C.M., indicándola a continuación: 1. Tres impresiones de Fotografías del libro de asistencia del personal docente del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, correspondiente a los días 16, de febrero, 22 y 23 de marzo todos de 2018. Con lo que se comprueba la asistencia al centro educativo de la profesora Ingrid Carolina Pin García. 2. Una impresión Fotográfica del congreso de educación media realizado en Apaneca el día seis de julio de dos mil dieciocho. Con este documento demuestro que efectivamente se realizó dicho congreso y la participación de las profesoras María Teresa Chávez de Rodríguez e Ingrid Carolina Pin García. 3. Una impresión de Fotografías del libro de asistencia del personal docente del Complejo Educativo Cantón el Sincuyo, correspondiente al día 6 de julio 2018. Con lo que se comprueba que las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez registran asistencia a las actividades del centro educativo. 4. Cinco hojas impresas del comunicado del Ministerio de Educación donde decreta la suspensión de clases por las lluvias Con dichos documentos se comprueba que en el periodo del 8 al 15 de octubre 2018, las clases estaban suspendidas. 5. Declaración Jurada del ex director del complejo Educativo Cantón El Sincuyo. Con esto compruebo que la profesora María Teresa Chávez de Rodríguez se presentó a laborar los días 16, 29 y 30 de noviembre de 2018. 6. Una impresión de Fotografías del libro

de asistencia del personal docente del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, correspondiente al día 8 de mayo de 2018. Con lo que se comprueba la asistencia al centro educativo de las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez. 7. Una impresión de Fotografía de elaboración de material didáctico para el día de las madres. Con lo que se comprueba el cumplimiento de otras tareas asignadas a las profesoras Ingrid Carolina Pin García y María Teresa Chávez de Rodríguez. 8. Dos impresiones de Fotografías del libro de asistencia del personal docente del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, correspondiente a los días 20 de junio y 31 de julio de 2019. Con lo que se comprueba la asistencia al centro educativo de la profesora Ingrid Carolina Pin García. 9. Impresión de Fotografía del desfile cívico del 8 de septiembre de 2019 Con lo que se comprueba la colaboración y apoyo de la profesora Ingrid Carolina Pin García. 10. Una impresión de Fotografías del libro de asistencia del personal docente del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, correspondiente al día 9 de septiembre de 2019. Con lo que se comprueba la asistencia al centro educativo de la profesora Ingrid Carolina Pin García. 11. Declaración Jurada de la Profesora Ingrid Carolina Pin García, con lo que compruebo la veracidad de las declaraciones brindadas por dicha profesora. 12. Declaración Jurada de la Profesora María Teresa Chávez de Rodríguez, con lo que compruebo la veracidad de las declaraciones brindadas por dicha profesora. 13. Declaración Jurada del ex director del complejo Educativo Cantón El Sincuyo. Con esto compruebo que la profesora Ingrid Carolina Pin García se presentó a laborar los días que esta Honorable Corte ha señalado como inasistencias. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, encontrándome dentro del plazo para hacer uso del derecho de defensa, reitero mi oposición a la responsabilidad administrativa y patrimonial que se señala a mis representadas en el Reparó TRES, del presente juicio de cuentas. En base a todo lo anteriormente relacionado, solicito se exonere a mis representadas de toda Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en base a la prueba y explicaciones que presento. Por lo Anterior, a tan Honorable Cámara con todo respeto PIDO: a) Me admita el presente escrito. b) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se Agregue los Poderes con los cuales legitimo mi personería. d) Se tenga por contestado el Juicio de Cuentas, específicamente el reparo TRES en sentido NEGATIVO. e) Se agregue la documentación que presento para que sea valorada como prueba. f) En su oportunidad se libere y exonere de toda Responsabilidad patrimonial y Administrativa a mis representadas...." **A folio 118** se encuentra el escrito de los señores: **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA y VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ**, juntamente con documentación de **folio 119 a 145**, quienes literalmente expresan: "... A ustedes con todo respeto Exponemos: Que en el pliego de repararos TRES, en lo referente a permisos y faltas



de asistencia no justificada manifiesto lo siguiente: 1. Que hemos verificado que en el libro de permiso y hemos constatado que se han solicitado en el tiempo y la forma que la ley establece, pero que por un error involuntario no fueron enviados a la oficina correspondiente. Agregamos al presente escrito la siguiente documentación: Copia simple de los permisos gestionados en su debida oportunidad, de RODOLFO ANTONIO MARTINEZ MURILLO y de FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA. Por lo antes expuesto con todo respeto PEDIMOS: Admitirnos este escrito, se agregue la documentación presentada, y de conformidad a la prueba presentada se nos exonere de toda responsabilidad del reparo TRES, se continúe con el trámite de ley..." De folio 145 a 149 ambos vuelto se encuentra la resolución de habilitación de plazos. De folio 149 vuelto a 151 frente corre agregada la resolución por medio de la cual se tiene por parte a la Representación Fiscal, se admite el escrito, se agrega al proceso la credencial que legitima su personería, se le extiende copia del Informe de Examen Especial; asimismo se admite el escrito del Licenciado **ROQUE ANTONIO GUERRA** Apoderado General Judicial de las señoras: **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA** y **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, se tiene por parte, se tiene por contestado el pliego de reparos, se toma nota del correo electrónico y del telefax para recibir notificaciones. Por otra parte, se tiene por admitido el escrito de los señores: **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA** y **VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ**, se les tiene por parte en el carácter en que comparecen, se toma nota del correo electrónico y del telefax para recibir notificaciones. En relación a los señores: **EDGARDO JOSÉ RINCAN ZELADA**, **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, **ABIMAEI SANDOVAL PALACIOS**, **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES**, **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE** y **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**, fueron emplazados legalmente y dejaron transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa, en consecuencia, fueron declarados rebeldes. Finalmente, de conformidad al artículo 69 de la LCCR se le confiere audiencia a la fiscalía para que en el término de tres días hábiles emita su opinión del presente Juicio de Cuentas. De folio 152 a 161 corren agregadas las esquelas de notificación de la anterior resolución.

III. A folio 162 corre agregado el escrito de la Fiscalía General de la República, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: "Habiéndose notificado la resolución de las once horas dieciocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley

de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos el día once de febrero de dos mil veinte, dicho pliego contiene tres reparos, los dos primeros con responsabilidad administrativa y el último con responsabilidad administrativa y patrimonial, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados, fueron emplazados por el término de ley, a fin de que hicieran uso de su derecho de defensa. El Lic. ROQUE ANTONIO GUERRA, con escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se mostró parte en el proceso en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras: INGRID CAROLINA PIN GARCÍA y MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, contesta únicamente el reparo número tres del pliego de reparos en sentido negativo, presentando documentación como prueba de descargo y solicita que en su oportunidad se libere y exonere de toda responsabilidad patrimonial y administrativa a sus representantes ya mencionadas. Además se mostraron parte en el proceso, mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte los señores: RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA y VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ, dan respuesta en sentido negativo al reparo número tres "PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS" y presentan documentación como prueba de descargo solicitando se les exonere de responsabilidad en cuanto al reparo número tres. Los señores: EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, MÁXIMO JOSÉ FABIAN AQUINO, ANA NOHEMY MORÁN JUÁREZ, ABIMAEEL SANDOVAL PALACIOS, SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES, GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE y ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS, se encuentran en rebeldía, ya que fueron emplazados en legal forma, pero no dieron respuesta al pliego de reparos. Por todo lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, podemos concluir que los reparos: uno, dos y tres que contiene el respectivo pliego, deben mantenerse, ya que se incumplió las disposiciones legales y reglamentarias ya expuestas en el pliego de reparos, así como el daño patrimonial ocasionado en relación al reparo tres y por no existir en juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlos por superados. Por lo antes expuesto, HONORABLE CÁMARA OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expuesto y mediante sentencia definitiva condenatoria se declare la responsabilidad según corresponda por los reparos ya indicados a los cuentadantes responsables de responsabilidad administrativa y patrimonial según el respectivo pliego. Soy MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ, Fiscal Auxiliar del Señor Fiscal General de la República de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas..... De **folio 162 vuelto a 163 frente** se encuentra la resolución por medio de la cual se admite el escrito de la Fiscalía General de la República antes mencionado, evacuándose en término la audiencia conferida y se ordena dictar



Sentencia en el presente Juicio de Cuentas. Las esquelas de la resolución antes mencionada corren agregadas de folio 164 a 166. De folio 167 a 168 obra en el proceso el escrito del Licenciado **CELESTINO VENTURA MEJÍA** conocido como **PEDRO CELESTINO VENTURA MEJÍA**, Apoderado General Judicial del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, juntamente con documentación de folio 169 a 171, por medio del cual literalmente expone: "... Que soy Apoderado General judicial con Cláusula Especial del señor MÁXIMO JOSÉ FABIAN AQUINO, de generales conocidas en el juicio de cuentas PLIEGO DE REPAROS con número JC-III-048-2019, tal y como compruebo con el Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial a mi favor, otorgado el día trece de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Ana Beatriz Valencia Ruiz. Que con instrucciones expresas de mi mandante el señor MÁXIMO JOSÉ FABIAN AQUINO, vengo a mostrarme parte para actuar en defensa de él, en este juicio. **ANTECEDENTES:** El presente escrito hace referencia a la presunta Responsabilidad Administrativa según artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República de El Salvador, que debe responder en grado de Responsabilidad por Acción u Omisión de conformidad al Artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República de El Salvador el Señor MÁXIMO JOSÉ FABIAN AQUINO y otros, todo relacionado con el **REPARO UNO** sobre el hallazgos encontrados por la Auditoría respecto a Las Aportaciones de Trabajadores Retenidas y Aporte Patronal no pagadas a las Administraciones de Fondo de Pensiones. Así, como también, sobre el **REPARO DOS**, sobre la presunta Responsabilidad Administrativa según artículos 54 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República de El Salvador, en grado de Acción u Omisión para el Señor MÁXIMO JOSÉ FABIAN AQUINO y otros, por Retenciones del Impuesto sobre la Renta no Enterados a La Dirección General de Tesorería. Números de reparados en los cuales se le atribuye la presunta Responsabilidad a mi mandante Señor MÁXIMO JOSÉ FABIAN AQUINO quien fungió como Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar, dentro del periodo comprendido del uno de enero al veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, quien desempeño el cargo Ad Honórem. En vista de ser emplazado y notificado en legal forma en fecha del veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual esta prestigiosa Cámara promueve el juicio por hallazgos en Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimiento Legal en el Complejos Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, clasificado con el número de referencia escrito en el preámbulo de este contenido. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Haciendo uso del derecho que le faculta Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica de El Salvador, mi mandante DECLARA: "Ser inocente de la Presunta Responsabilidad Administrativa enumeradas de conformidad a los Artículos 54, 61 y 67 de la

Ley de La Corte de Cuentas de La República de El Salvador, relacionados con los Reparos UNO y DOS encontrados dentro de los hallazgos presentados por La Auditoría de La Corte de Cuentas de El Salvador". En ese sentido se tenga interrumpida la rebeldía declarada y se tenga por CONTESTADA la demanda en SENTIDO NEGATIVO. **OFRECIMIENTO EXPLICATIVO:** Manifestando a su digna autoridad que, por la condición de estudio de mi poderdante, (únicamente cursó primer grado), mi poderdante se limitó únicamente a firmar los documentos que le pasaba en ese entonces el director del Centro Escolar el señor EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, para realizar los pagos del personal que laboraba en dicho Centro Escolar, además, niega categóricamente la responsabilidad administrativa porque en ningún momento de su periodo como Tesorero de la Directiva, tuvo en su poder las chequeras por su misma condición de estudios, ya que no podía llenar esos documentos, además manifiesta que él, no era el que realizaba la ejecución material de los pagos, en consecuencia él no era el Pagador encargado de cancelar los pagos referidos, considerando que se pudo haber aprovechado y sorprendido la buena fe del señor Máximo José Fabián Aquino, motivo por lo cual no asume la presunta responsabilidad que le atribuyen por lo que también apela a la sana crítica de tan honorable autoridad. En vista de lo anteriormente expuesto, a Usted con todo respeto PIDO: I. Me admita el presente escrito, junto con la documentación que se acompaña. II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. III. Téngase por contestada la Demanda en sentido negativo e interrumpida la rebeldía. IV. Ofrecida la Explicación, se **DECLARE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD CONSIGNADA EN EL JUICIO** para mi Mandante con relación a los REPAROS UNO Y DOS, en los cuales se le está atribuyendo la Presunta Responsabilidad Administrativa en grado de Acción u Omisión, y por lo tanto RUEGO: a esta noble Cámara **DECLARE ABSUELTO** al señor MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO, aprobando su gestión en su calidad de Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar dentro del Periodo del primero de enero al veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, conforme al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y V. Se solicita copia simple del expediente No. **JC-III-048-2019** Presento en original y copia el siguiente documento: a) Testimonio Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor por el señor MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO que comprueba mi facultad para poder actuar en el presente Juicio, y se me sea devuelto el Poder original por contener actuaciones pendientes de cumplir en beneficio de mi mandante, para que una vez confrontados entre sí, se agregue la copia al expediente y se me devuelvan oportunamente el testimonio original..." A folio 172 obra en el proceso el escrito de los señores: **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES** y **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, juntamente con documentación de folio 173 a 181, quienes literalmente exponen: "...Que en el Pliego de Reparos TRES, en lo referente a permisos y faltas de asistencia no justificada manifiesto lo



siguiente: I. Que hemos presentado documentación de descargo, la cual no fue aceptada porque debía ser presentada de forma personalizada, lo cual no fue posible por problemas de salud en las vías respiratorias en el caso de la señora ANA NOHEMY MORÁN JUÁREZ, de lo cual no se puede presentar constancia por no haber pasado consulta y por problemas económicos para transportarse por parte del señor SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES, manifestando que no tenía para el pago de transporte ya que su cargo en el C.D.E. lo desempeña a honoren. Agregamos al presente escrito la siguiente documentación. Copia simple de registro de las cantidades emitidas en los cheques en el periodo de abril de dos mil diecinueve al mes de agosto de dos mil veinte, por parte del señor SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES y del período comprendido del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve por parte de la señora ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ, por lo antes expuesto con todo respeto PEDIMOS: Admitirnos este escrito, se agregue la documentación presentada, y de conformidad a la prueba presentada se nos exonere de toda responsabilidad del reparo TRES, se continúe con el trámite de ley....." De **folio 181 a 182 ambos vuelto** corre agregada la resolución por medio del cual se admiten los escritos de los servidores actuantes antes mencionados, se interrumpe la rebeldía y se ratifica la orden de dictar sentencia emitida en resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiuno. De **folio 183 a 187** corren agregadas las esuelas de notificación. De **folio 188 a 189** corre agregado el escrito del Licenciado **ROBERTO AMÉRICO SILVA** Apoderado General Judicial de la señora **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**, juntamente con documentación de **folio 190 a 209**, por medio del cual literalmente expone: ".....RELACIÓN DE LOS HECHOS. II) Que mi mandante es docente del Complejo Educativo Cantón Sincuyo, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con escalafón magisterial número Cero uno cero seis nueve cero nueve; y con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, fue emplazada por medio de esuela ya que se interpuso una Denuncia Ciudadana sobre supuestas Irregularidades Administrativas y de Cumplimientos Legal en el Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de la cual en su momento no le aceptaron a mi mandante su notificación porque tenía que hacerlo personalmente y no se hizo presente por motivos de salud, por lo que por este medio vengo en nombre de mi mandante a interrumpir su rebeldía, ya que mi mandante no esta de acuerdo con los descuentos que se harán oportunamente, y presento como medio de prueba las incapacidades con las que hago constar el motivo por el cual no se hizo presente a sus labores en el Complejo Educativo para el cual trabaja, como también se les comunicó con fecha siete de octubre del año dos mil dieciocho, la suspensión de clases de tres días por motivo de lluvias, por tal motivo en el Libro de Asistencia de

maestros no estaba registrada la firma de mi mandante, hago de su conocimiento que mi poderdante no pudo asistir a la primera cita ya que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve fui ingresada en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, habiendo residido en ese lugar ocho días, lo que comprendieron del veinticinco de noviembre al dos de diciembre del año dos mil diecinueve, termino en el cual fue señalada la respectiva cita. **OFRECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** III) Le presento original y copia de los siguientes documentos para que una vez confrontados entre sí, se agreguen las copias y se me devuelvan los originales, que son el ofrecimiento y determinación de los medios de prueba: 1. Poder General Judicial con Clausulas Especiales y acta de sustitución que acredita mi personería. 2. Hoja de Hospitalización del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Servicio de Atención para Bienestar Magisterial, debidamente firmado y sellado por el Médico tratante el doctor Carlos René Linqui López, Doctor en Medicina J.V.P.M. No. 2566; y la Directora de Bienestar Magisterial la doctora Lauren Yesenia Menéndez Gallegos, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 10060, de fecha Santa Ana, dos de diciembre del año dos mil diecinueve, lo que pretendo probar es que mi mandante estuvo ingresada desde el día veinticinco de noviembre al dos de diciembre del año dos mil diecinueve. 3. Incapacidad extendida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con sede en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, debidamente firmado y sellado por el Médico tratante la doctora Delmy Yamileth Arriola Hernández, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 16394; y la Directora del Hospital Francisco Menéndez la Doctora Eugenia María Pineda de Mendoza, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 10114, de fecha Ahuachapán, quince de mayo del año dos mil diecinueve, lo que pretendo probar es que la incapacidad comprende del día quince de mayo al diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve. 4. Incapacidad extendida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con sede en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, debidamente firmado y sellado por el Médico tratante la doctora Nanci Antonia Leiva Solano, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 17125; y la Directora del Hospital Francisco Menéndez, la Doctora Eugenia María Pineda de Mendoza, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 10114, de fecha Ahuachapán, diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve, lo que pretendo probar es que la incapacidad comprende del día dieciséis de mayo al diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve. 5. Incapacidad extendida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con sede en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, debidamente firmado y sellado por el Médico tratante la doctora María Ofelia Nohemy M. Vega, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 10839; y la Directora del Hospital Francisco Menéndez, la Doctora Eugenia María Pineda de Mendoza, Doctora en Medicina J.V.P.M. No. 10114, de fecha Ahuachapán, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, lo que pretendo probar es que la incapacidad comprende del día



veinte de mayo al veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. 6. Fotocopia Certificada del libro de Asistencia debidamente firmado y sellado por el señor Director de dicho Centro Educativo, Profesor Francisco Mauricio Pimentel, lo que pretendo probar es que ya estaban anotadas las observaciones de las incapacitadas antes mencionadas. **PARTE PETITORIA**  
**IV)** Por lo anteriormente expuesto respetuosamente **OS PIDO:** a) Me admita la presente solicitud. b) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tengan por presentados todos los documentos mencionados. d) Que en sentencia definitiva se deje sin efecto los descuentos a mi mandante..." De **folio 209 vuelto a 210 frente** corre agregada la resolución por medio de la cual se admite el escrito antes mencionado, se le tiene por parte al Licenciado **ROBERTO AMÉRICO SILVA** Apoderado General Judicial de la señora **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**, se le tiene por parte en el carácter en que comparece, se admite la documentación y se interrumpe la Rebeldía y se ratifica la orden de dictar sentencia emitida en resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiuno. Las esquelas de notificación corren agregadas de **folio 211 a 216**.

#### **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

#### **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APORTACIONES DE TRABAJADORES RETENIDAS Y APORTE PATRONAL NO PAGADAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

La Condición establece que los aportes descontados en planillas de salarios al personal contratado por el Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, del período del uno de enero dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y los respectivos aportes patronales de las cuotas de las Administradoras de Fondo de Pensiones AFP's no fueron pagadas por un total de SEIS MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,503.11), según se agrega detalle en cuadros de **folio 58 frente a 59 vuelto**. La deficiencia se generó debido a que los Tesoreros Propietarios que fungieron en los períodos del uno de enero al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y del uno de marzo al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, encargados de efectuar los pagos de las obligaciones y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, para el período del uno de enero de dos mil diecisiete

al treinta de septiembre de dos mil diecinueve no realizaron los pagos respectivos. Reparo atribuido a los señores: **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO, ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ y SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES.**

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES.**

El Licenciado **CELESTINO VENTURA MEJÍA** conocido como **PEDRO CELESTINO VENTURA MEJÍA**, Apoderado General Judicial del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta que la condición de estudio de su poderdante, en la que únicamente cursó primer grado, se limitó únicamente a firmar los documentos que le pasaba en ese entonces el señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Centro Escolar, para realizar los pagos del personal que laboraba en dicho Centro Escolar, agrega que niega categóricamente la Responsabilidad Administrativa porque en ningún momento como Tesorero de la Directiva tuvo en su poder las chequeras por su misma condición de estudios, ya que no podía llenar los documentos; agrega por otra parte, que no era quien realizaba la ejecución material de los pagos, en ese sentido apela a la sana crítica de la honorable autoridad; finalmente solicita que se desvanezca la responsabilidad consignada en el Juicio de Cuentas y se declare absuelto a su representado.



Por otra parte, los señores: **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES y ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, al momento de hacer uso de su derecho de defensa manifiestan que presentaron documentación de descargo, la cual no fue aceptada porque debía ser personalizada, sin embargo no fue posible por problemas de salud en las vías respiratorias en el caso de la señora **MORÁN JUÁREZ**, y el señor **GARCÍA ROSALES** no tenía recursos para el pago de transporte ya que su cargo en el C.D.E. lo desempeña Ad Honorem. Finalmente solicitan que se les exonere de toda responsabilidad. Agregan documentación de **folio 173 a 181**.

El señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Complejo Educativo y Presidente CDE no se mostró parte en el proceso y fue declarado Rebelde en resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual obra en el proceso de **folio 149 vuelto a 151 frente**.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta al Pliego de Reparos concluye que el reparo debe mantenerse ya que se incumplió las disposiciones legales y reglamentarias expuestas en el pliego, y por no existir en el Juicio

prueba de descargo valedera y suficiente para darlos por superados solicita una sentencia definitiva condenatoria.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparó establece: **APORTACIONES DE TRABAJADORES RETENIDAS Y APOORTE PATRONAL NO PAGADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES.**

El Licenciado **CELESTINO VENTURA MEJÍA** conocido como **PEDRO CELESTINO VENTURA MEJÍA**, Apoderado General Judicial del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta que la condición de estudio de su poderdante, en la que únicamente cursó primer grado, se limitó únicamente a firmar los documentos que le pasaba en ese entonces el señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Centro Escolar, para realizar los pagos del personal que laboraba en dicho Centro Escolar, agrega que niega categóricamente la Responsabilidad Administrativa porque en ningún momento como Tesorero de la Directiva tuvo en su poder las chequeras por su misma condición de estudios, ya que no podía llenar los documentos; agrega por otra parte, que él no era quien realizaba la ejecución material de los pagos, en ese sentido apela a la sana crítica de la honorable autoridad; finalmente solicita que se desvanezca la responsabilidad consignada en el Juicio de Cuentas y se declare absuelto a su representado.

Por otra parte, los señores: **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES** y **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, al momento de hacer uso de su derecho de defensa manifiestan que presentaron documentación de descargo, la cual no fue aceptada porque debía ser personalizada, sin embargo no fue posible por problemas de salud en las vías respiratorias en el caso de la señora **MORÁN JUÁREZ**, y el señor **GARCÍA ROSALES** no tenía recursos para el pago de transporte ya que su cargo en el C.D.E. lo desempeña Ad Honorem. Finalmente solicitan que se les exonere de toda responsabilidad. Agregan documentación de **folio 173 a 181**.

El señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Complejo Educativo y Presidente CDE no se mostró parte en el proceso y fue declarado Rebelde en resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual obra en el proceso de **folio 149 vuelto a 151 frente**.

El objeto del reparo se circunscribe a una Responsabilidad Administrativa en razón que no se realizaron las Aportaciones de Trabajadores retenidas y Aporte Patronal no pagadas a las administradoras de Fondos de Pensiones.

Al remitirnos a los documentos de auditoría, ya que el inciso segundo del artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que el auditor debe de documentar para efectos probatorios sus hallazgos, en ese orden de ideas, tuvimos a la vista en el archivo corriente de resultados ACR 3.37 – 3.38, la Resolución número 01-098-17 del Ministerio de Educación, correspondiente a la Dirección Departamental de Ahuachapán, de fecha veintidós del mes de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Licenciado HÉCTOR DONALDO AQUINO PIMENTEL, Director Departamental, por medio de la cual consignan que por la renuncia al Consejo Directivo Escolar del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, como Tesorero Propietario, quien es **padre de familia**, y según actas de elección su sustituto será la señora **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, Tesorera Propietaria, **madre de familia**, con lo cual reestructura el Consejo Directivo Escolar para ejercer sus funciones hasta el año veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho. Y por otra parte, corre agregada en el archivo ACR 3.35 – 3.40 la Resolución número 01-048-19 del Ministerio de Educación, correspondiente a la Dirección Departamental de Ahuachapán, de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, por medio de la cual proceden a la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo Escolar, siendo electo el señor **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES**, Tesorero Propietario, **padre de familia**, y cuyos integrantes durarán en sus funciones hasta el once de marzo del dos mil veintiuno.

Por otra parte, tuvimos a la vista los Documentos Únicos de Identidad de los señores antes mencionados, en los cuales se les asigna como profesión agricultor en pequeño a los señores **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO** y **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES**, y la señora **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**: oficios domésticos.

En ese contexto, ha quedado evidenciado que los señores **FABIÁN AQUINO**, **GARCÍA ROSALES** y **MORÁN JUÁREZ** no son funcionarios o empleados del Centro Educativo El Sincuyo, es decir, no son servidores actuantes, por lo que no son sujetos a la Ley de la Corte de Cuentas, ya que son padres de familia y el artículo 54 de la LCCR es claro en establecer que la responsabilidad administrativa es aplicada y propia de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, consecuentemente debe declararse un fallo absolutorio a favor de los padres de familia que aparecen relacionados en este reparo.



Por otra parte, el auditor ha designado también como presunto responsable de la Condición del reparo al señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, quien fungió como Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE), no obstante, al analizar el criterio utilizado por el auditor, dichas normas designan como responsable al pagador, es decir, no existe un legítimo contradictor que cumpla con la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandado y el interés material discutido en el proceso, ya que la observación está dirigida a que el pagador será el responsable de proceder a la retención, declaración, pago, enviar las planillas, etc., como lo establecen los artículos 15 y 16 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de ahorro para pensiones y artículo 88 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; en el caso que nos ocupa, el Director y Presidente Propietario del CDE no es la persona responsable de ejecutar dicha acción, la atribución y obligación es competencia exclusiva de la entidad pagadora del Centro Educativo del Cantón El Sincuyo. Por tanto, está Cámara debe emitir un fallo absolutorio a favor del Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar, para salvaguardar el Principio de Seguridad Jurídica en la determinación de responsabilidades.

#### **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

La Condición establece que en las planillas de salarios del personal contratado por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se realizaron las retenciones mensuales del Impuesto sobre la Renta, las cuales no fueron enteradas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,297.71), según anexo uno que corre agregado a **folio 61 frente y vuelto**. La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Propietarios que fungieron en los períodos del uno de enero al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, encargados de efectuar los pagos de las obligaciones y el Director y Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, no realizaron las cancelaciones de las retenciones del Impuesto sobre la Renta a la Dirección General de

Tesorería. Reparó atribuido a los señores: **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO** y **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES.**

El Licenciado **CELESTINO VENTURA MEJÍA** conocido como **PEDRO CELESTINO VENTURA MEJÍA**, Apoderado General Judicial del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta que la condición de estudio de su poderdante, en la que únicamente cursó primer grado, se limitó únicamente a firmar los documentos que le pasaba en ese entonces el señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Centro Escolar, para realizar los pagos del personal que laboraba en dicho Centro Escolar, agrega que niega categóricamente la Responsabilidad Administrativa porque en ningún momento como Tesorero de la Directiva tuvo en su poder las chequeras por su misma condición de estudios, ya que no podía llenar los documentos; agrega por otra parte que él no era quien realizaba la ejecución material de los pagos, en ese sentido apela a la sanción de la honorable autoridad; finalmente solicita que se desvanezca la responsabilidad consignada en el Juicio de Cuentas y se declare absuelto a su representado.



Por otra parte, los señores: **SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES** y **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, al momento de hacer uso de su derecho de defensa manifiestan que presentaron documentación de descargo, la cual no fue aceptada porque debía ser personalizada, sin embargo no fue posible por problemas de salud en las vías respiratorias en el caso de la señora **MORÁN JUÁREZ**, y el señor **GARCÍA ROSALES** no tenía recursos para el pago de transporte ya que su cargo en el C.D.E. lo desempeña Ad Honorem. Finalmente solicitan que se les exonere de toda responsabilidad. Agregan documentación de **folio 173 a 181**.

El señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Complejo Educativo y Presidente CDE, no se mostró parte en el proceso y fue declarado Rebelde en resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual obra en el proceso de **folio 149 vuelto a 151 frente**.

Finalmente, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta al Pliego de Reparos concluye que el reparo debe mantenerse ya que se incumplió las disposiciones legales y reglamentarias expuestas en el pliego, y por no existir

en el Juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlos por superados solicita una sentencia definitiva condenatoria.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparó establece: **RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.**

Los señores a quienes se les atribuye la presunta responsabilidad administrativa, al momento de ejercer su derecho de defensa manifiestan, por una parte, el Licenciado **CELESTINO VENTURA MEJÍA** conocido como **PEDRO CELESTINO VENTURA MEJÍA**, Apoderado General Judicial del señor **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO**, que la condición de estudio de su poderdante, en la que únicamente cursó primer grado, se limitó únicamente a firmar los documentos que le pasaba en ese entonces el señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Centro Escolar, para realizar los pagos del personal que laboraba en dicho Centro Escolar, agrega que niega categóricamente la Responsabilidad Administrativa porque en ningún momento como Tesorero de la Directiva tuvo en su poder las chequeras por su misma condición de estudios, ya que no podía llenar los documentos; agrega por otra parte, que él no era quien realizaba la ejecución material de los pagos, en ese sentido apela a la sana crítica de la honorable autoridad; finalmente solicita que se desvanezca la responsabilidad consignada en el Juicio de Cuentas y se declare absuelto a su representado.

Por otra parte, los señora **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, al momento de hacer uso de su derecho de defensa manifiesta que presentó documentación de descargo, la cual no fue aceptada porque debía ser personalizada, sin embargo no le fue posible por problemas de salud en las vías respiratorias. Agrega documentación de **folio 173 a 181**.

El señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Complejo Educativo y Presidente CDE, no se mostró parte en el proceso y fue declarado Rebelde en resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual obra en el proceso de **folio 149 vuelto a 151 frente**.

Los Suscritos Jueces estipulamos al igual que el reparo anterior que los señores **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO** y **ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ**, el primero de oficio agricultor en

pequeño y la segunda oficinas domésticos, son padres de familia del Centro Educativo Cantón el Sincuyo, a quienes en reunión de entrega de notas de sus hijos fueron designados como Tesoreros Propietarios; condición que se puede verificar en la Resolución del Ministerio de Educación número 01-048-19, la cual corre agregada en los papeles de trabajo en el archivo ACR 3.39 – 3.40, que los señores antes mencionados actúan como Tesoreros Propietarios en su calidad de Padres de Familia, en ese contexto, resulta imposible atribuirles la Responsabilidad Administrativa mencionada en este reparo, en primer lugar porque no son sujetos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no ser funcionarios y empleados de este organismo del sector público y en segundo lugar no son profesionales quienes deben de tener los conocimientos de las leyes y reglamentos, concededores de plazos y obligaciones para efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta y además enterarlas a la Dirección General de Tesorería. Por lo tanto, se debe atribuir un fallo absolutorio a los padres de familia implicados en este reparo.

Por otra parte el señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director del Complejo Educativo y Presidente CDE, se le ha atribuido la presunta Responsabilidad Administrativa de no haber realizado la Retenciones del Impuesto sobre la Renta, y no enterar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, sin embargo, el criterio utilizado por el auditor en el artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y el artículo 164 del Código Tributario establecen que los agentes de retención deberán enterar íntegramente al fisco, cumpliendo con los plazos establecidos por este cuerpo normativo, no obstante, el Director del Complejo y Presidente del Consejo Directivo Escolar no es el funcionario que dentro de sus atribuciones en razón de su cargo le compete esta responsabilidad, ya que él no es un agente de retención, en ese contexto los juzgadores determinamos que el señor **RINCÁN ZELADA** no es el legítimo contradictor, consecuentemente se debe declarar un fallo absolutorio en el presente reparo.



### **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS.**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La Condición establece que en el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, no se registra la asistencia del personal docente, sin que exista justificación, ni permisos legalmente autorizados, sin embargo, a dicho personal no se le aplico los descuentos por inasistencia, haciendo pagos indebidos de salarios por tiempo no devengado, en un monto total de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,839.17). La deficiencia se debe a que los profesores: Ana Cecilia Abrego de Palacios, María Teresa Chávez de Rodríguez, Rodolfo Antonio Martínez Murillo, Francisco Mauricio Pimentel Pineda, Ingrid Carolina Pin García, Venancio Enrique Quintana de la Cruz, Abimael Sandoval Palacios, Giovanni Ernesto Cáceres Aguirre, y el Director Egardo José Rincán Zelada, no registraron la entrada y salida de su lugar de trabajo y no remitieron los permisos oportunamente a la Dirección encargada de la administración del recurso humano. Reparó atribuido a los señores: **EDGARDO JOSÉ RINCÁN, MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ, ABIMAEEL SANDOVAL PALACIOS, FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA, GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE, ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS, RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO e INGRID CAROLINA PIN GARCÍA.**

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES:**

Las servidoras actantes: **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA y MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, al ejercer su derecho de defensa por medio del Licenciado **ROQUE ANTONIO GUERRA**, Apoderado General Judicial, manifiesta en lo esencial, que las fechas que la Honorable Cámara señala como inasistencias, ellas si se presentaron a laborar cumpliendo con sus responsabilidades y otras actividades asignadas de parte del señor Director de ese tiempo, menciona una serie de justificaciones como situaciones internas entre el personal que no viene al caso mencionar. Respecto a la Responsabilidad Patrimonial, argumenta que es una situación grave, ya que a las poderdantes no se les han hecho pagos indebidos, porque ellas se han presentado a trabajar y han cumplido con sus obligaciones laborales, en ese sentido, no se les puede exigir el pago del dinero ya mencionado, atentando contra su bienestar y el de su familia; además que dicha condición en ningún momento ha demostrado un perjuicio económico en la disminución del patrimonio del Ministerio de Educación, por la acción u omisión culposa por parte de las poderdantes. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa argumenta que en ningún momento existió por parte de sus representadas inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, ya que, en ningún momento han registrado inasistencias, el libro de asistencias donde se registra la hora de entrada y salida se encuentra firmado, el señor director de ese tiempo da fe que las cuentadantes si asistieron a laborar, la semana del ocho al quince de octubre hubo suspensión de clases por emergencia nacional decretada por lluvias y no existe detrimento patrimonial como condición básica de la Responsabilidad Patrimonial.

Los servidores actuantes **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA y VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ** manifiestan que en lo referente al reparo tres han verificado el libro de permisos y han constatado que se han solicitado en el tiempo y la forma que la ley establece, pero por un error involuntario no fueron enviados a la oficina correspondiente; agregan copia simple de los permisos gestionados en su debida oportunidad de **folio 119 a 145**.

Por su parte, el Licenciado **ROBERTO AMÉRICO SILVA** Apoderado General Judicial de la funcionaria **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS** manifiesta que no está de acuerdo con los descuentos y presenta como medio de prueba las incapacidades por las cuales no se hizo presente a sus labores en el Complejo Educativo. Agrega copia de las incapacidades de **folio 194 a 209**.

Los servidores actuantes: **EDGARDO JOSÉ RINCAN ZELADA, ABIMAE L SANDOVAL PALACIOS y GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE**, no hicieron uso de su derecho de defensa y fueron declarados rebeldes en resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual corre agregada de **folio 149 vuelto a 151 frente**.



El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta al pliego de reparos mediante escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, concluye que el reparo tres debe mantenerse, ya que se incumplió con las disposiciones legales y reglamentarias, así como el daño patrimonial ocasionado; concluyendo que el reparo debe mantenerse por no existir en el juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlo por superado; solicitando declararse la responsabilidad correspondiente en sentencia definitiva condenatoria.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documento de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, Condición que establece: **PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS**, ya que por el periodo auditado no se registró la asistencia del personal docente, sin que exista justificación ni permisos legalmente autorizados, sin embargo, a dicho personal no se le aplicó los descuentos por inasistencia. El auditor consigna en Anexo Dos los montos de los permisos que no fueron

presentados por los profesores, el cual asciende a SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,369.41); y el Anexo Tres los montos de permisos que el Director no presentó a Recursos Humanos, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,469.76), en relación al segundo monto, tal como se aclaró en el Pliego de Reparos, el único responsable de la presunta infracción es el señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA** solamente por Responsabilidad Administrativa.

Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa manifiestan: Por una parte las señoras **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA** y **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, por medio del Licenciado **ROQUE ANTONIO GUERRA**, Apoderado General Judicial, exterioriza en lo esencial, que las fechas que la Honorable Cámara señala como inasistencias, ellas sí se presentaron a laborar cumpliendo con sus responsabilidades y otras actividades asignadas de parte del señor Director de ese tiempo, menciona una serie de justificaciones como situaciones internas entre el personal que no viene al caso mencionar. Respecto a la Responsabilidad Patrimonial, argumenta que es una situación grave, ya que a las poderdantes no se les han hecho pagos indebidos, porque ellas se han presentado a trabajar y han cumplido con sus obligaciones laborales, en ese sentido, no se les puede exigir el pago del dinero ya mencionado, atentando contra su bienestar y el de su familia; además que dicha condición en ningún momento ha demostrado un perjuicio económico en la disminución del patrimonio del Ministerio de Educación, por la acción u omisión culposa por parte de las poderdantes. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa argumenta que en ningún momento existió por parte de sus representadas inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, ya que, en ningún momento han registrado inasistencias, el libro de asistencias donde se registra la hora de entrada y salida se encuentra firmado, el señor director de ese tiempo da fe que las cuentadantes sí asistieron a laborar, la semana del ocho al quince de octubre hubo suspensión de clases por emergencia nacional decretada por lluvias y no existe detrimento patrimonial como condición básica de la Responsabilidad Patrimonial.

Los servidores actuantes **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA** y **VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ** manifiestan que en lo referente al reparo tres han verificado el libro de permisos y han constatado que se han solicitado en el tiempo y la forma que la ley establece, pero por un error involuntario no fueron enviados a la oficina correspondiente; agregan copia simple de los permisos gestionados en su debida oportunidad de folio 119 a 145.

Por su parte, el Licenciado **ROBERTO AMÉRICO SILVA** Apoderado General Judicial de la funcionaria **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS** manifiesta que no está de acuerdo con los descuentos y presenta como medio de prueba las incapacidades por las cuales no se hizo presente a sus labores en el Complejo Educativo. Agrega copia de las incapacidades de **folio 194 a 209**.

Los servidores actuantes: **EDGARDO JOSÉ RINCAN ZELADA, ABIMAEEL SANDOVAL PALACIOS** y **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE**, no hicieron uso de su derecho de defensa y fueron declarados rebeldes en resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual corre agregada de **folio 149 vuelto a 151 frente**.

Los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de la fase de auditoría para obtener mayores elementos de juicio y examinar minuciosamente la condición reportada por el auditor, en ese contexto, se tuvo a la vista nota sin número de referencia de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve suscrita por el Director y Subdirector del Complejo Educativo Cantón El Sincuyo, por medio de la cual manifiestan que luego de revisar el Libro de Asistencia, solicitan considerar dichas observaciones, ya que reconocen que por un olvido, descuido o irresponsabilidad no se han registrado con firma y hora las asistencias, pero que como Director y Subdirector dan fe que si se ha contado con la presencia de los referidos docentes en la Institución.



Por otra parte los profesores: **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE, MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, INGRID CAROLINA PIN GARCÍA, VENANCIO QUINTANA DE LA CRUZ** y **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINDEDA**, presentaron nota solicitando una nueva revisión justa y precisa para evitar descuentos, para lo cual agregan documentación. Sobre lo anterior, los auditores verificaron cada documento presentado quedando una parte no justificada por los docentes y otra parte que se constató que fue por un descuido del Director del Complejo haber recibido los permisos, haberlos firmado, no obstante, no los entregó a Recursos Humanos de la Departamental de Educación, por tal razón el auditor agrega detalladamente un anexo separado con el dato de los permisos que él no gestionó su trámite.

Al remitirnos a los documentos de auditoría se pudo verificar las boletas de pago de los servidores actuantes por el período auditado, en los cuales no se les ha hecho ningún descuento, a pesar de las inconsistencias en el Libro de Asistencia. También, tuvimos a la vista los listados de Control Mensual de Permisos Internos con goce de sueldo desde el mes

de enero dos mil dieciocho al mes de agosto dos mil diecinueve, los cuales corren agregados desde el archivo ACR10.3.54 a ACR10.3.72, dichos controles no concuerdan con el libro de asistencia y las faltas de firma o las anotaciones que han faltado por enfermedad o permiso. Finalmente, tuvimos a la vista desde el archivo ACR10.3.76 al ACR10.3.288 la copia del Libro de Asistencia del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Sobre el particular, los Juzgadores estipulamos que los servidores actuantes aceptan que por un error, descuido, olvido, irresponsabilidad no se han registrado con firma y hora las asistencias en el libro correspondiente, o que por situaciones internas entre el personal el personal que no viene al caso mencionar, concluyendo los Suscritos que no es un olvido de uno o dos días, es una falta en reiteradas ocasiones a lo largo de dos años; consecuentemente ha existido una infracción en los numerales del 1 al 6 del artículo 99 las Disposiciones Generales de Presupuesto, artículo 33 Control de Asistencia el cual ordena que "Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida en su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según el recurso disponible para tal fin, en cumplimiento a la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto. Artículo 34 Trámite de Licencias y Permisos de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación: Las licencias, permisos, misiones oficiales y faltas de marcación o registro justificadas del personal, deberán tramitarlo cada empleado oportunamente, de conformidad con los tiempos establecidos en la Normativa; artículo 38 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Atribuciones de los Profesores de Aula, Y artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Adicionalmente el Subdirector ha infringido el literal f) del artículo 37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente Atribuciones del Subdirector: Llevar el control de la asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten. Por lo tanto, debe atribuírseles en el presente reparo la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la LCCR a los funcionarios relacionados en el presente reparo, sancionándolos con una multa, tal como lo establecen los criterios del artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director al pago de una multa equivalente al cuarenta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, a los Subdirectores a pagar una multa correspondiente del treinta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado y a los profesores al pago de una multa correspondiente del diez por ciento de su salario mensual devengado, ya que el Director del Centro Escolar no registró en reiteradas ocasiones la

entrada y salida de su lugar de trabajo y no remitió los permisos oportunamente a la Dirección Encargada de la Administración de Recursos Humanos; los Subdirectores no cumplieron con llevar un control de asistencia diaria de los educadores ni verificaron o consultaron con el Director sobre las anomalías que se presentan, aparte de no registrar en reiteradas ocasiones la entrada y salida de su lugar de trabajo, de igual forma los profesores no tuvieron la diligencia de firmar el Libro de Asistencia de profesores consignando hora de entrada al llegar a la Institución y de salida al final de sus labores.

En relación al profesor **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA**, absuélvase de la responsabilidad administrativa del presente reparo, ya que se probó que si existía justificación en sus registros de asistencia, ya que en el año dos mil dieciocho los días observados fueron por las lluvias y en el año dos mil diecinueve agrega documentación consistente en constancias médicas y solicitudes de licencia para el personal docente las cuales están debidamente firmadas y selladas por el Director del Centro Educativo.

En relación a la Responsabilidad Patrimonial al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes y la prueba aportada, los Juzgadores determinamos que se probó por un hecho conocido la suspensión de clases en los Centros Educativos a nivel nacional a causa de fuertes lluvias fue del período del ocho al doce de octubre del año dos mil dieciocho. Algunos funcionarios aportaron documentación adicional, en su caso particular, por lo que se analizará de forma individual, a continuación se detalla en el mismo orden del anexo 2, que corre agregado a **folio 62 vuelto**:

En relación a la profesora **ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS**, agrega documentación en esta Instancia de **folio 194 a 209**, la cual fue analizada diligentemente, consistente en incapacidades médicas del quince al diecinueve de mayo, del veinte al veinticuatro de mayo, ambas del año dos mil diecinueve, y otra incapacidad del veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, esta última incapacidad, no es valedera porque no se le ha observado estas fechas, ya que esta fuera del periodo del auditoría del presente Juicio de Cuentas; además incorpora fotocopias del Libro de asistencia del Centro Escolar, de los días de octubre del dos mil dieciocho y de mayo dos mil diecinueve. Sobre el particular, por el año dos mil dieciocho los únicos días que están justificados son del ocho al doce de octubre por la suspensión de clases a nivel nacional por la fuerte lluvia que azotó nuestro país, por lo que la cantidad a pagar por los días que no justificó su inasistencia en el año dos mil dieciocho es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$346.58)**. En el año dos mil diecinueve al examinar la documentación que incorpora en esta Instancia, esta resulta ser pertinente y



valedera, por lo que no debe aplicarse ningún descuento por este período. Por tanto la cantidad total a pagar es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$346.58), únicamente por el año dos mil dieciocho.

El servidor actuante **GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE**, se ha verificado en los documentos de auditoría que su firma ha faltado únicamente por los días diecisiete de mayo, veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, los cuales corren agregados en los documentos de auditoría ACR10.3.242 y ACR10.3.288. Por tanto condénese a pagar la cantidad de: SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$71.43).

La funcionara **MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, al hacer uso de su derecho de defensa presentó documentación, la cual fue revisada y analizada, en relación al día seis de julio del año dos mil dieciocho en el que ella argumenta que participó en un congreso; sin embargo ella misma menciona que no sabe porque no le dieron constancia de participación y la prueba que presenta es una impresión de facebook oscura, donde no se distinguen las personas a **folio 101** y copia de la lista de asistencia donde si aparece su nombre y firma en penúltimo lugar que asistió al Centro Escolar a **folio 102**; no obstante, por otra parte, se tuvo a la vista en los documentos de auditoría en el archivo ACR10.144 hoja del Libro de asistencia de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, en la cual la última persona que firma la lista es la profesora Silvia Liset Galicia Rincón, por lo que **no** se encuentra la firma de la profesora CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, además, con la anotación al pie de la lista, justificando únicamente al profesor Venancio Quintana quien no firma por su participación en el congreso, concluyendo los Suscritos Jueces que la prueba aportada no es idónea y resulta superflua para comprobar los hechos, tal como lo establece el artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que por un lado arguye que ella asistió al congreso, pero por otro presenta la lista firmada que estuvo en el Centro Escolar, tratando de sorprender la buena fe de los juzgadores. La fecha ocho al doce de octubre ya quedó establecido que esa semana se suspendieron las clases a nivel nacional por fuertes lluvias. Se revisó la lista el día dieciséis y treinta de noviembre del año dos mil dieciocho y el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve sin estar plasmada su firma, documentos agregados en el archivo ACR10.3.190, ACR10.3.195, ACR10.3.238.

Por tanto, para el año dos mil dieciocho son tres días los que no ha justificado su inasistencia seis de julio, dieciséis y treinta de noviembre, por un monto de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.44). Y por el año dos mil diecinueve el día ocho de mayo por

un monto de TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.48). Por tanto condénese a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$153.92).

El servidor actuante **RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, en su escrito que presenta en esta Instancia argumenta que ha verificado el libro de permisos y ha constatado que se han solicitado en tiempo y en forma, por lo que fue un error involuntario no enviarlos a la oficina correspondiente. Al analizar las fechas en la que no se registró la asistencia del profesor MARTÍNEZ MURILLO, en el año dos mil dieciocho, debe de descontarse el período del ocho al doce de octubre, quedando únicamente pendiente los días seis y nueve de julio, los cuales se pudo constatar que no firmó el libro de asistencia en el archivo corriente de resultados ACR10.3.144 y ACR10.3.145, el monto correspondiente a pagar es de SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$76.96). Y por el año dos mil diecinueve se verificó únicamente la falta del registro de asistencia en la fecha dieciséis de mayo, que consta en el registro ACR10.3.241, el monto correspondiente a pagar es de TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.48). Por tanto la cantidad total a pagar es de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.44).

El servidor actuante **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA**, al realizar sus argumentaciones en esta Instancia, manifiesta que ha verificado el libro de permisos y ha constatado que se han solicitado en tiempo y en forma, por lo que fue un error involuntario no enviarlos a la oficina correspondiente, agrega documentación de folio 119 a 139. En el año dos mil dieciocho le observan que no se registra su asistencia en el periodo del ocho al doce de octubre del año dos mil dieciocho, sin embargo, como ya se mencionó fue un hecho conocido la suspensión de clases a nivel nacional por motivo de las fuertes lluvias. Y por el año dos mil diecinueve el Profesor PIMENTEL PINEDA, agrega documentación consistente en constancias médicas y solicitudes de licencia para el personal docente las cuales están debidamente firmadas y selladas por el Director del Centro Educativo. Por tanto, es pertinente absolver la cantidad total tanto por el año dos mil dieciocho como dos mil diecinueve de SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$624.96) correspondiente a la Responsabilidad Patrimonial del presente reparo.



La servidora actuante **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA**, presenta documentación para desvirtuar los hechos al momento de hacer uso de su derecho de defensa, en ese sentido, se analizaron sus argumentos, por el año dos mil dieciocho el día seis de febrero se tuvo a la vista el archivo corriente de resultados ACR10.3.90, verificando que su firma no está consignada en el Libro de Asistencia; así mismo, el día seis de julio, la funcionaria alega su participación en un congreso; sin embargo ella misma menciona que no sabe porque no le dieron constancia de participación y la prueba que presenta es una impresión de facebook oscura, donde no se distinguen las personas a **folio 101** y copia de la lista de asistencia donde si aparece su nombre y firma que asistió al Centro Escolar a **folio 102**; no obstante, por otra parte, se tuvo a la vista en los documentos de auditoría en el archivo ACR10.144 hoja del Libro de asistencia de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, en la cual la última persona que firma la lista es la profesora Silvia Liset Galicia Rincón, **no se encuentra la firma de la profesora PIN GARCÍA**, además, está la anotación al pie de la lista, justificando únicamente al profesor Venancio Quintana quien no firma por su participación en el congreso, concluyendo los Suscritos Jueces que la prueba aportada no es idónea y resulta superflua para comprobar los hechos, tal como lo establece el artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que por un lado arguye que ella asistió al congreso, pero por otro presenta la lista firmada que estuvo en el Centro Escolar, tratando de sorprender la buena fe de los juzgadores. La fecha ocho al doce de octubre ya quedó establecido que esa semana se suspendieron las clases a nivel nacional por fuertes lluvias que azotaron el país. El día ocho de mayo, ni el día veinte de junio de dos mil diecinueve no aparece su firma, tal como consta en los documentos de auditoría archivos ACR10.3.238 y ACR10.3.254.

Por tanto, para el año dos mil dieciocho se prueban dos días que no justifica su inasistencia al Centro Escolar, el día seis de febrero y el día seis de julio por un monto de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$73.18). Y para el año dos mil diecinueve el ocho de mayo y el veinte de junio por un monto de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$73.18). Por tanto condénese a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$146.36).

En relación al señor **VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ**, Subdirector, el único día que aparece sin firma es el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, listado que corre agregado en el archivo ACR10.3.190. Por tanto condénese a pagar la cantidad de:

TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$36.82).

Respecto al señor **EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA**, Director, en razón de su salario mensual gana por día TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.49), deduciendo los cinco días por lluvias que suspendieron clases en el año dos mil dieciocho ha faltado cincuenta y tres días, monto total que no se le descontó por las faltas de asistencia de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,881.20). Por el año dos mil diecinueve, el servidor actuante no argumentó ni presentó ningún documento que justifique la falta de registros de su inasistencia, confirmando la observación del auditor por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,685.98). Por tanto condénese a pagar la cantidad de: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,567.18).

Finalmente, el señor **ABIMAEEL SANDOVAL PALACIOS**, Subdirector, al revisar que están observados por falta de registros en la asistencia, en el año dos mil dieciocho, es justificable los días del ocho al doce de octubre, ya que es un hecho conocido que se suspendieron clases por fuertes lluvias, por lo que al restarse esos cinco días, el monto es CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$180.93), y en el periodo del año dos mil diecinueve, el profesor SANDOVAL PALACIOS no aporta ninguna prueba o argumento que justifique su falta de registros en los libros de asistencia, confirmando la Condición reportada por el auditor por un monto de TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$320.09). Por tanto condénese a pagar la cantidad de: QUINIENTOS UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$501.02).

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador; **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO, ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ y SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES de la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.

2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO y ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ de la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.

3) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE al señor FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA de la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. CONDENASE a los señores: EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$425.93), multa correspondiente al cuarenta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$346.34), multa correspondiente al treinta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. ABIMAEI SANDOVAL PALACIOS a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$360.10), multa correspondiente al treinta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.45), multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE a pagar la cantidad de SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$71.45), multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.45), multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.45), multa correspondiente al diez por ciento de su salario

mensual devengado por el período auditado. E **INGRID CAROLINA PIN GARCÍA** a pagar la cantidad de CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$109.79).

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ABSUÉLVASE** al señor **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA** de pagar la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$624.96) cantidad correspondiente a la Responsabilidad Patrimonial en el presente reparo.

**EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA: ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$175.63); y **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,567.18).

**VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ: CONDÉNASE** a pagar la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$36.82).

**ABIMAE SANDOVAL PALACIOS: ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$200.01); y **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de QUINIENTOS UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$501.02).

**MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ: ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$486.93); y **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$153.92).

**GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE: ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.72); y **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$71.43).

**ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS: ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$346.31); y **CONDÉNASE** a pagar la cantidad



de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$346.58).

**RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO:** ABSUÉLVASE de pagar la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$356.50); y CONDÉNASE a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.44).

**E INGRID CAROLINA PIN GARCÍA:** ABSUÉLVASE de pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$204.60); y CONDÉNASE a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$146.36).

Monto total de la Responsabilidad Patrimonial observado en el reparo: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,369.41); monto absuelto: DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,430.66), monto condenado: CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,938.75).

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a su cargo y periodo de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébese la gestión y declárense libres y solventes de toda responsabilidad, en relación a su cargo y periodo de actuación del servidor actuante absuelto **FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA**, así como a los Tesoreros Propietarios y Padres de Familia: **MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO, ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ y SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES**. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades administrativas y de cumplimiento legal en el Complejo Educativo Cantón el Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación y las condenas impuestas por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la

Tesorería del Complejo Educativo Cantón el Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

**NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina

JC-III-048-2019  
REF. FISCAL 96-DE-UJC-17-2020  
CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL SINCUYO  
1

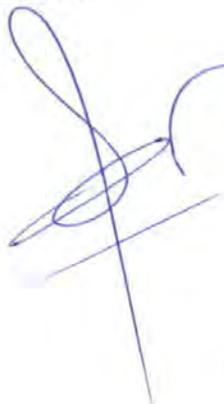


**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, agregada de folio 216 vuelto a 235 frente, instruido en contra de los señores: EDGARDO JOSÉ RINCÁN ZELADA, MÁXIMO JOSÉ FABIÁN AQUINO, MARÍA TERESA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, ANA NOEMY MORÁN JUÁREZ, VENANCIO ENRIQUE QUINTANA DE LA CRUZ, ABIMAEEL SANDOVAL PALACIOS, SANTOS ENRIQUE GARCÍA ROSALES, FRANCISCO MAURICIO PIMENTEL PINEDA, GIOVANNI ERNESTO CÁCERES AGUIRRE, ANA CECILIA ABREGO DE PALACIOS, RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO E INGRID CAROLINA PIN GARCÍA. Con actuación en el Informe de Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades administrativas y de cumplimiento legal en el Complejo Educativo Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de esta Institución.

**NOTIFÍQUESE**

  
  
Ante mí,  
  
  
  
Secretaria de Actuaciones Interina